



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

RESOLUCIÓN NÚM. AUD-2026-030

**QUE CONOCE EL INFORME FINAL DE LA
INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS
PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA COMPRA DE
CAMIONES COMPACTADORES DE BASURA DEL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAO, PROVINCIA
MONSEÑOR NOUEL**



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚM. AUD-2026-030

ENTE/ÓRGANO AUDITADO:
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAO

PERÍODO:
1.º DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

QUE CONOCE EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA COMPRA DE CAMIONES COMPACTADORES DE BASURA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL

En nombre de la República, el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, órgano constitucional extrapoder, superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, válidamente constituido, previa convocatoria, en su sesión ordinaria integrada por: **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Alberto Franco Soto**, miembro; **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro, y **Lcda. Griselda Gómez Santana**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas, en el salón de su Pleno, sito en el noveno (9.º) piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy tres (3) de julio del año dos mil veintiséis (2026), años 183 de la Independencia y 162 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, la siguiente resolución:

I. Relación de antecedentes

1. El 17 de julio de 2023, mediante solicitud marcada con el número de registro de recepción SIGOB¹ 007014/2023², el Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), solicitó a la Cámara de Cuentas, en atención al artículo núm. 285 del Código Procesal Penal y el artículo 12 de la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, la realización de una Investigación Especial a los procesos de contratación realizados para la compra de camiones compactadores de basura, por el Ayuntamiento Municipal de Bonao, para el período 2016 a 2020.

¹ Siglas para el Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática, en lo adelante SIGOB.

² Vid. Oficio núm. PEPCA:1782-2023, del 17 de julio de 2023.

2. Posteriormente, a través mediante comunicación del 7 de febrero de 2024, el Lic. Wilson Manuel Camacho, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), reiteró la solicitud a la Cámara de Cuentas para la realización de la Investigación Especial referida.
3. El 7 de marzo de 2024, el Pleno de la Cámara de Cuentas, mediante Decisión núm. DEC-2024-004, al amparo del artículo 33 de la derogada Ley núm. 10-04³, dispuso la realización de una Investigación Especial a los procesos de contratación para la compra de camiones compactadores de basura del Ayuntamiento Municipal de Bonao, provincia Monseñor Nouel, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020.
4. El 12 de julio de 2024, mediante el oficio⁴ emitido por la Presidencia de la Cámara de Cuentas dirigido al Dr. Eberto Antonio Núñez Núñez, entonces alcalde del Ayuntamiento Municipal de Bonao, provincia Monseñor Nouel, se comunicó el inicio de la Investigación Especial descrita previamente y las credenciales del equipo de profesionales asignados para su realización.
5. De conformidad con el procedimiento previsto en la derogada Ley núm. 10-04 y su Reglamento de Aplicación núm. 06-04⁵, el 13 de mayo de 2026, a través de los oficios⁶ emitidos por la Presidencia de la Cámara de Cuentas dirigidos al Concejo Municipal del Ayuntamiento de Bonao, al Lic. Alberto Marte Almanzar, exalcalde, al Dr. Eberto Antonio Núñez Núñez, alcalde del Ayuntamiento Municipal de Bonao y al señor José Darío Rodríguez Espinal, exalcalde, les fue notificado el informe preliminar de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana que abarcó el período auditado. Tal actuación fue realizada con el objetivo de que procedieran a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento.
6. Como consecuencia de las notificaciones realizadas, el 11 de junio de 2026, a través de la comunicación marcada con el número de registro de recepción SIGOB núm. 006204/2026, el Ayuntamiento Municipal de Bonao, provincia Monseñor Nouel, debidamente representado por el Dr. Eberto Antonio Núñez Núñez, en su calidad de alcalde presentó sus reparos al citado Informe Preliminar, en atención a la notificación realizada.
7. Posteriormente, el 17 de junio de 2026, a través de la comunicación marcada con el número de registro de recepción SIGOB núm. 006445/2026, el Dr. José Darío Rodríguez, exalcalde del Ayuntamiento Municipal de Bonao, provincia Monseñor Nouel, replicó el mencionado Informe Preliminar, como respuesta a la notificación efectuada.
8. Atendiendo a los antecedentes expuestos respecto al procedimiento objeto de la presente resolución, corresponde al Pleno conocer y ponderar el contenido del informe de la investigación especial practicada a los fines de adoptar la decisión correspondiente dentro del ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales; ejerciendo tales facultades de control conforme a las disposiciones de la derogada Ley núm. 10-04, normativa vigente al momento de

³ Del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en lo adelante por su título completo o “Ley núm. 10-04”.

⁴ Vid. oficio núm. 005471/2024, del 2 de julio de 2024.

⁵ Aprobado el 20 de septiembre de 2004.

⁶ Vid. oficios núms. 004875/2026, 004876/2020, 004877/2026 y 004878/2026, emitidos el 12 de mayo de 2026.

su ejecución. No obstante, en virtud de la posterior promulgación de la Ley núm. 18-24⁷, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y de los principios de legalidad, favorabilidad, ultraactividad e irretroactividad de la ley, sus disposiciones podrán aplicarse en la medida en que constituyan un régimen que asegure mayores garantías en beneficio de las personas.

II. Consideraciones de derecho

9. Por mandato constitucional⁸ la Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los fondos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con la atribución de examinar las cuentas generales y particulares de la República, lo cual es reiterado en el artículo 9⁹ de la derogada Ley núm. 10-04¹⁰, de la Cámara de Cuentas.
10. De su lado, en consonancia con el marco jurídico vigente al momento de la realización de la investigación especial, el artículo 30 de la derogada Ley núm. 10-04¹¹ disponía, sobre el control externo, que la Cámara de Cuentas realizará auditorías financieras y de gestión, estudios e investigaciones especiales, forenses, informáticas e integrales, indicando en su párrafo III, que:

“Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas”.
11. Que de conformidad con el numeral 5) del artículo 2 de la Ley núm. 10-04¹², los ayuntamientos municipales, sus dependencias y otras corporaciones edilicias y sus organismos reguladores se encuentran dentro de los entes a ser objeto de control y fiscalización de la Cámara de Cuentas, los cuales, según las disposiciones de la Ley núm. 176-07¹³, del Distrito Nacional y los Municipios, constituyen las entidades básicas del territorio en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobiernos locales deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los municipios.
12. Que los artículos 261 y 270 de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, reconocen la facultad de la Cámara de Cuentas para la fiscalización de la gestión financiera de los ayuntamientos, señalando como parte de sus atribuciones legales las de fiscalizar y verificar el debido ingreso e inversión de los fondos de las diversas instancias de la Administración Pública, del Gobierno Central y de los municipios.

⁷ En lo adelante referida por su título completo o como “Ley núm. 18-24”.

⁸ Vid. artículos 248 y 250 de la Constitución de la República Dominicana.

⁹ Vid. numeral 7) del artículo 29 de la Ley núm. 18-24.

¹⁰ Del 20 de enero de 2004.

¹¹ Vid. el párrafo I del artículo 60 de la Ley núm. 18-24.

¹² Ver numeral 15) del artículo 3 de la Ley núm. 18-24.

¹³ Del 17 de julio de 2007.

13. Mediante la Ley núm. 27¹⁴ a partir del 1.º de enero de 1983 quedó erigido el municipio de Monseñor Nouel en la categoría de provincia, con el nombre de Monseñor Nouel, y con la ciudad de Bonao como su capital.
14. En consonancia con el contenido del artículo 38 de la derogada Ley núm. 10-04¹⁵ el resultado de todo trabajo de auditoría se hará constar en un Informe Final con las observaciones, hallazgos, opiniones, conclusiones, disposiciones y recomendaciones de rigor, de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas, el cual, según el numeral 7) del artículo 19 de la derogada Ley núm. 10-04 deberá ser aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas, facultad ratificada en el numeral 5) del artículo 29 de la Ley núm. 18-24.
15. La investigación especial practicada a los procesos de contratación para la compra de camiones compactadores de basura del Ayuntamiento Municipal de Bonao, provincia Monseñor Nouel, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020, al tenor del marco legal vigente al momento de su ejecución, fue realizada con el objetivo de:
- “2.2.1 Realizar las evaluaciones del cumplimiento y los requisitos que deben contener las contrataciones de acuerdo con las leyes, normas y disposiciones legales, aplicables a los procedimientos de selección y adjudicación enfocados en las compras de los camiones compactadores de basura.
- 2.2.2 Ejecutar análisis financieros a todos los medios de pagos de los procesos de contratación realizados para la compra de los camiones compactadores de basura, a los fines de comprobar la integridad de los registros contables y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables”.
16. En el proceso de verificación necesario para la aprobación del Informe Final de la investigación especial objeto de la presente resolución se ha constatado que el mismo fue realizado por los auditores asignados utilizando las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana para las transacciones, registros, documentos, informes y estados de ejecución presupuestaria.
17. La labor de investigación desarrollada por los auditores actuantes ha determinado una serie de hallazgos y recomendaciones relevantes, los cuales, conforme al artículo 39 de la derogada Ley núm. 10-04¹⁶ son de cumplimiento obligatorio para las entidades auditadas, siendo encomendada a este ente de fiscalización y control externo establecer acciones coordinadas con la Contraloría General de la República y las demás instituciones encargadas de funciones de control y supervisión, de acuerdo con la ley vigente al momento de su ejecución.
18. Resulta pertinente precisar, conforme a lo comprobado y descrito en la presente resolución y en el Informe Final de la investigación especial practicada al ente indicado, que al tenor de los principios y reglas jurídicas aplicables, que suplen en hechos y derecho el contenido de esta

¹⁴ Del 22 de septiembre de 1982.

¹⁵ Vid. artículo 68 de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

¹⁶ Vid. artículo 69 de la Ley núm. 18-24.

resolución, este Pleno de la Cámara de Cuentas de la República ha podido constatar que se han observado de manera estricta las disposiciones constitucionales y legales relativas al derecho de defensa y al debido proceso¹⁷. Dicho cumplimiento se ha materializado a través de las notificaciones efectuadas a la entidad auditada, su titular y extitulares, y la recepción y ponderación de réplicas.

19. Por cuanto, se advierte la obligatoriedad del ente auditado de conservar los documentos que sirven de soporte a las operaciones realizadas con los fondos públicos, disposición que se encuentra establecida en los artículos 70, 71 y siguientes de la Ley núm. 481-08¹⁸, General de Archivos; en la Ley núm. 126-01¹⁹, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 526-09²⁰; en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley núm. 10-04²¹, vigente al momento de la auditoría; en los artículos 254 y 255 del Código Penal Dominicano²², y en el literal h) del artículo 50 del Código Tributario²³.
20. Finalmente, conviene señalar que, en virtud de la aplicación de los principios de legalidad, favorabilidad, ultraactividad e irretroactividad de la ley, consagrados en el numeral 7) del artículo 69, y los artículos 74 y 110 de la Constitución, desarrollados en la Ley núm. 107-13, los actos y procedimientos administrativos iniciados bajo la disposición de la derogada Ley núm. 10-04, del 20 de enero de 2004, deben regirse por dicha norma, por ser la ley vigente al momento de su ejecución. En tal sentido, los efectos jurídicos derivados del procedimiento de auditoría objeto de la presente resolución se enmarcan en el ordenamiento jurídico al momento de su ejecución, sin perjuicio de la posterior aprobación de la Ley núm. 18-24 y de su aplicabilidad en aquellas disposiciones de contenido más favorable.

Por lo expuesto precedentemente, y

Vista: la Constitución de la República Dominicana²⁴.

Vista: la Ley núm. 18-24²⁵, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que derogó la Ley núm. 10-04²⁶.

Vista: la Ley núm. 506-19²⁷, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020.

Vista: la Ley núm. 61-18²⁸, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019.

¹⁷ Vid. numeral 27) del párrafo del artículo 4, y los artículos 101 y 117 del Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24.

¹⁸ Del 11 de diciembre de 2008.

¹⁹ Del 27 de julio de 2001.

²⁰ Del 21 de julio de 2009.

²¹ Del 20 de enero de 2004.

²² Del 20 de agosto de 1884.

²³ Del 16 de mayo de 1992.

²⁴ Proclamada el 27 de octubre de 2024.

²⁵ Del 27 de junio de 2024.

²⁶ Del 20 de enero de 2004.

²⁷ Del 20 de diciembre de 2019.

²⁸ Del 13 de diciembre de 2018.

Vista: la Ley núm. 243-17²⁹, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2018 y su adenda³⁰.

Vista: la Ley núm. 690-16³¹, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2017.

Vista: la Ley núm. 260-15³², que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2016.

Vista: la Ley núm. 107-13³³, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: la Ley núm. 247-12³⁴, Orgánica de la Administración Pública.

Vista: la Ley núm. 341-09³⁵, que introduce modificaciones a la Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: la Ley núm. 481-08³⁶, General de Archivos de la República Dominicana.

Vista: la Ley núm. 41-08³⁷, de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Vista: la Ley núm. 189-07³⁸, que facilita el pago a los empleadores con deudas pendientes con el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vista: la Ley núm. 188-07³⁹, que introduce modificaciones a la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vista: la Ley núm. 176-07⁴⁰, del Distrito Nacional y los Municipios, y sus modificaciones.

Vista: la Ley núm. 170-07⁴¹, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal.

Vista: la Ley núm. 10-07⁴², que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación Decreto núm. 491-07⁴³.

Vista: la Ley núm. 5-07⁴⁴, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

²⁹ Del 29 de noviembre de 2017.

³⁰ Del 1.º de noviembre de 2017.

³¹ Del 2 de diciembre de 2016.

³² Del 16 de noviembre de 2015.

³³ Del 6 de agosto de 2013.

³⁴ Del 9 de agosto de 2012.

³⁵ Del 26 de noviembre de 2009.

³⁶ Del 11 de diciembre de 2008.

³⁷ Del 16 de enero de 2008.

³⁸ Del 9 de agosto de 2007.

³⁹ Del 9 de agosto de 2007.

⁴⁰ Del 17 de julio de 2007.

⁴¹ Del 17 de julio de 2007.

⁴² Del 8 de enero de 2007.

⁴³ Del 30 de agosto de 2007.

⁴⁴ Del 8 de enero de 2007.

Vista: la Ley núm. 498-06⁴⁵, de Planificación e Inversión Pública.

Vista: la Ley núm. 423-06⁴⁶, Orgánica del Presupuesto del Sector Público y su Reglamento de Aplicación Decreto núm. 492-07⁴⁷.

Vista: la Ley núm. 340-06⁴⁸, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones.

Vista: la Ley núm. 6-06⁴⁹, de Crédito Público, y el Decreto núm. 630-06⁵⁰, que establece el Reglamento de Crédito Público.

Vista: la Ley núm. 567-05⁵¹, de Tesorería Nacional y su Reglamento de Aplicación Decreto núm. 441-06⁵².

Vista: la Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación núm. 06-04⁵³, posteriormente derogada por la Ley núm. 18-24.

Vista: la Ley núm. 200-04⁵⁴, General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación Decreto núm. 130-05⁵⁵.

Vista: la Ley núm. 166-03⁵⁶, dispone que para el año 2004 la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado dominicano será de un 8 %.

Vista: la Ley núm. 126-01⁵⁷, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y su Reglamento de Aplicación Decreto núm. 526-09⁵⁸,

Vista: la Ley núm. 87-01⁵⁹, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

Vista: la Ley núm. 11-92⁶⁰, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

⁴⁵ Del 28 de diciembre de 2006.

⁴⁶ Del 17 de noviembre de 2006.

⁴⁷ Del 30 de agosto de 2007.

⁴⁸ Del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

⁴⁹ Del 20 de enero de 2006.

⁵⁰ Del 27 de diciembre de 2006.

⁵¹ Del 30 de diciembre de 2005.

⁵² Del 3 de octubre de 2006.

⁵³ Del 20 de septiembre de 2004.

⁵⁴ Del 28 de julio de 2004.

⁵⁵ Del 25 de febrero de 2005.

⁵⁶ Del 6 de octubre de 2003.

⁵⁷ Del 27 de julio de 2001.

⁵⁸ Del 21 de julio de 2009.

⁵⁹ Del 9 de mayo de 2001.

⁶⁰ Del 16 de mayo de 1992.

Vista: la Ley núm. 379⁶¹, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

Vista: la Ley núm. 233⁶², que dispone que los terrenos propiedad de los municipios pueden ser objeto de un contrato de arrendamiento especial que permita a cualquier arrendatario construir en su provecho edificios destinados a viviendas, locales comerciales y a cualquier otro tipo de mejoras y edificaciones que puedan ser financiadas por las Asociaciones de Ahorros y Préstamos.

Vista: la Ley núm. 127⁶³, que dispone que todas las canteras y arenas ubicados en el dominio público o privado del Estado sean administrados y explotados por los ayuntamientos de los lugares donde estos radiquen.

Vista: la Ley núm. 1832⁶⁴, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

Visto: el Decreto núm. 543-12⁶⁵, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento núm. 490-07.

Visto: el Decreto núm. 523-09⁶⁶, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

Visto: el Decreto núm. 524-09⁶⁷, que establece el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal en la Administración Pública.

Visto: el Decreto núm. 525-09⁶⁸, que establece el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Promoción de Servidores y Funcionarios de la Administración Pública.

Visto: el Decreto núm. 527-09⁶⁹, que establece el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial.

Visto: el Decreto núm. 528-09⁷⁰, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Visto: el Decreto núm. 490-07⁷¹, que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y deroga el Decreto núm. 63-06.

Visto: el Decreto núm. 360-04⁷², que regula el régimen jurídico y los procedimientos por el que se realizan las aportaciones a los ayuntamientos y juntas de distritos municipales.

⁶¹ Del 11 de diciembre de 1981.

⁶² Del 29 de noviembre de 1971.

⁶³ Del 19 de abril de 1967.

⁶⁴ Del 3 de noviembre de 1948.

⁶⁵ Del 6 de septiembre de 2012.

⁶⁶ Del 21 de julio de 2009.

⁶⁷ Del 21 de julio de 2009.

⁶⁸ Del 21 de julio de 2009.

⁶⁹ Del 21 de julio de 2009.

⁷⁰ Del 21 de julio de 2009.

⁷¹ Del 30 de agosto de 2007.

⁷² Del 23 de abril de 2004.

Visto: el Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas, aprobado mediante la Resolución núm. ADM-2025-040⁷³ y modificado mediante la Resolución núm. ADM-2026-019⁷⁴.

Vistas: las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NICSP-27.

Vistas: las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Vistas: las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, así como toda normativa vinculante aplicable.

Visto: el Informe Final de la investigación especial practicada a los procesos de contratación para la compra de camiones compactadores de basura del Ayuntamiento Municipal de Bonao, provincia Monseñor Nouel, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

Vista: la convocatoria suscrita por la Dra. Emma Polanco Melo, presidenta del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República, y orden del día anexo, del treinta (30) de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Por lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales citadas, y analizadas las consideraciones expuestas, en el ejercicio de sus atribuciones:

EL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Final de la investigación especial practicada a los procesos de contratación para la compra de camiones compactadores de basura del Ayuntamiento Municipal de Bonao, provincia Monseñor Nouel, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020, el cual forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: OTORGAR al ente auditado un plazo de veinticinco (25) días calendario para que remita su plan de acción correctivo a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, conforme al artículo 69 de la Ley núm. 18-24, al artículo 122 del Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24, y al artículo 39 de la derogada Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente resolución al Dr. Eberto Antonio Núñez Núñez, en su doble calidad de actual alcalde y exalcalde del Ayuntamiento Municipal de Bonao, provincia Monseñor Nouel; al Lic. Alberto Marte Almánzar, exalcalde; al Dr. José Dario Rodríguez

⁷³ Del 21 de noviembre de 2025.

⁷⁴ Del 26 de marzo de 2026.

Espinal, exalcalde; y al Concejo Municipal del Ayuntamiento de Bonao, provincia Monseñor Nouel; a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA); a la Contraloría General de la República (CGR); a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG); a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP); a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES); al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT); a la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU); y a la Liga Municipal Dominicana (LMD); así como a todo otro organismo contemplado en la ley, para que procedan con las medidas pertinentes, en ocasión a los hallazgos identificados por los auditores de la Cámara de Cuentas de la República.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución podrá interponerse un recurso de reconsideración ante este mismo Pleno o un recurso ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a los requisitos establecidos en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y en la Ley núm. 13-07, que instituye el Tribunal Superior Administrativo, los cuales deberán ser ejercidos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación o publicación, según corresponda.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría General que proceda con la notificación de la presente resolución a las áreas correspondientes y su publicación en la página web institucional de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, junto con el Informe Final de investigación especial aprobado, según lo establecido en la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas, en la derogada Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y su reglamento de aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por los miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana presentes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), años 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Firmada:

Dra. Emma Polanco Melo
Presidenta

Lic. Francisco Tamárez Florentino
Vicepresidente

Lic. Francisco Alberto Franco Soto
Miembro

Lic. Ramón Méndez Acosta
Miembro

Lcda. Griselda Gómez Santana
Miembro

Se hace constar que los originales relativos al Informe Final de la investigación especial practicada a los procesos de contratación para la compra de camiones compactadores de basura del Ayuntamiento Municipal de Bonao, provincia Monseñor Nouel, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020, así como todos los documentos de pertinencia reposan en los archivos a nuestro cargo debidamente firmados por el director general de Auditoría Externa y el supervisor del equipo de auditores actuantes, los cuales se anexan al acta relativa a la sesión del Pleno

Resolución núm. AUD-2026-030, que conoce el Informe Final de la investigación especial practicada a los procesos de contratación para la compra de camiones compactadores de basura del Ayuntamiento Municipal de Bonao, provincia Monseñor Nouel, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

núm. PL-2026-016, en la que se conoció la presente resolución, la cual se expide, firma y sella en el lugar indicado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy tres (3) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), años 183 de la Independencia y 162 de la Restauración; contentiva de once (11) páginas escritas de ambos lados, firmadas y selladas.

Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas

Secretaria general

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

Portal CCRD



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisco Tamárez Florentino - Vice-Presidente del Pleno
Francisco Franco - Miembro 3 del Pleno
Ramón Méndez Acosta - Miembro 4 del Pleno
Emma Polanco Melo - Presidenta del Pleno
Griselda Gómez Santana - Miembro 5 del Pleno
María Consuelo Ramírez Rojas - Secretaria General

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/2005090d-d57a-49a3-a711-309bd4519eb4>



Resolución núm. AUD-2026-030, que conoce el Informe Final de la investigación especial practicada a los procesos de contratación para la compra de camiones compactadores de basura del Ayuntamiento Municipal de Bonao, provincia Monseñor Nouel, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020.



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAO, PROVINCIA
MONSEÑOR NOUEL INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL PRACTICADA A LOS PROCESOS DE
CONTRATACIÓN PARA LA COMPRA DE CAMIONES
COMPACTADORES DE BASURA**

Del 1.º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020

(OP N.º 005471/2024)



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAÓ, PROVINCIA MONSEÑOR
NOUEL INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS
PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA COMPRA DE CAMIONES
COMPACTADORES DE BASURA**

Índice de Contenido

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la investigación especial	1
	3. Alcance y metodología de la investigación especial	2
	4. Base y disposiciones legales aplicables al ayuntamiento	3
	5. Objetivos del ayuntamiento	4
	6. Estructura organizativa del ayuntamiento	5
	7. Funcionarios principales del ayuntamiento	7
II.	INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD	8
III.	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	16
IV.	CONCLUSIONES GENERALES	85
V.	RECOMENDACIONES GENERALES	90
	ANEXOS	91



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA COMPRA DE CAMIONES COMPACTADORES DE BASURA

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana	CCRD
Ayuntamiento Municipal de Bonao	
Contraloría General de la República	CGR
Tesorería de la Seguridad Social	TSS
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	Digecog
Dirección General de Contrataciones Públicas	DGCP
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas	DACC
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Impuesto Sobre la Renta	ISR
Dirección General de Impuestos Internos	DGII
Decisión	DEC
Número	N. °

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS
PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA COMPRA DE
CAMIONES COMPACTADORES DE BASURA
Del 1.º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

Hemos practicado una investigación especial a los procesos de contratación para la compra de camiones compactadores de basura realizados por el **Ayuntamiento Municipal de Bonaó, provincia Monseñor Nouel**, acogiéndonos a las instrucciones dispuestas en el oficio n.º 005471/2024, emitido por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de julio de 2024, cumpliendo con el Plan Anual de Auditoría, aprobado por el Pleno de Miembros, según la decisión DEC-2024-004, de fecha 7 de marzo de 2024, amparados en el artículo 76 de la Ley n.º 18-04 de fecha 27 de junio de 2024.

2. Objetivos de la investigación especial

2.1 Objetivo general

La Ley n.º 18-24, de fecha 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, artículo 60.- Clases de Control Externo. (...). Párrafo III.- *“Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público, y en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas”*.

Realizar una investigación especial al **Ayuntamiento Municipal de Bonaó, provincia Monseñor Nouel**, para contribuir al fortalecimiento de las acciones que realiza el ayuntamiento en el desarrollo de la operatividad administrativa, financiera y de inversión, a través de la presentación de oportunidades de mejoras, conclusiones y recomendaciones orientadas a las medidas que debe adoptar la alta dirección, para subsanar la situación planteada.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

2.2 Objetivos específicos

- 2.2.1 Realizar las evaluaciones del cumplimiento y los requisitos que deben contener las contrataciones de acuerdo con las leyes, normas y disposiciones legales, aplicables a los procedimientos de selección y adjudicación enfocados en las compras de los camiones compactadores de basura.
- 2.2.2 Ejecutar análisis financieros a todos los medios de pagos de los procesos de contratación realizados para la compra de los camiones compactadores de basura, a los fines de comprobar la integridad de los registros contables y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

3. Alcance y metodología de la investigación especial

La investigación especial efectuada de los procesos de contratación realizados para la compra de camiones compactadores de basura en el **Ayuntamiento Municipal de Bonao, provincia Monseñor Nouel**, abarcó el período del 1.º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

La investigación especial se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental y las Guías especializadas elaboradas por la CCRD. Esas Normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la investigación para obtener seguridad razonable acerca de los procesos de contratación realizados para la compra de camiones compactadores de basura.

La metodología y criterios utilizada para la evaluación y análisis se realizó sobre todos los expedientes y/o documentos de las contrataciones suministrados por la entidad y por las partes interesadas mediante confirmaciones externas, cuestionarios y entrevistas, así como a juicio profesional del auditor.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

4. Base y disposiciones legales aplicables al ayuntamiento

El **Ayuntamiento Municipal de Bonao**, se rige por las siguientes leyes:

- Constitución de la República Dominicana, modificada el 13 de junio de 2015.
- Ley n.º 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007.
- Ley n.º 341-09 de fecha 26 de noviembre de 2009, que introduce modificaciones a la Ley n.º 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.
- Ley n.º 166-03 dispone que para el año 2004, la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano.
- Ley n.º 170-07, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal, de fecha 13 de julio de 2007.
- Ley n.º 127 que dispone que todas las canteras y arenas ubicados en el dominio público o privado del Estado sean administrados y explotados por los ayuntamientos de los lugares donde éstos radiquen. de fecha 19 de abril de 1977.
- Ley n.º 233, que dispone que los terrenos propiedad de los municipios pueden ser objeto de un contrato de arrendamiento especial que permita a cualquier arrendatario construir en su provecho edificios destinados a viviendas, locales comerciales y a cualquier otro tipo de mejoras y edificaciones que puedan ser financiadas por las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, de fecha 29 de noviembre de 1971.
- Decreto n.º 360-04, de fecha 23 de abril de 2004, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley n.º 166-03 y que regula el régimen jurídico y los procedimientos por el que se realizan las aportaciones a los ayuntamientos y juntas de distritos municipales.

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad se detallan en el **anexo 1** de este informe.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

5. Objetivos del ayuntamiento

El **Ayuntamiento Municipal de Bonao**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley n.º 176-06 del Distrito Nacional y los Municipios, ejercerá como propias o exclusivas la competencia en los siguientes asuntos:

- a) Ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales.
- b) Normar y gestionar el público, tanto urbano como rural.
- c) Prevención, extinción de incendios y financiación de las estaciones de bomberos.
- d) Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística.
- e) Normar y gestionar el mantenimiento y uso de las áreas verdes, parques y jardines.
- f) Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad públicas para garantizar el saneamiento ambiental.
- g) Construcción de infraestructuras y equipamientos urbanos, pavimentación de las vías públicas urbanas, construcción y mantenimiento de caminos rurales, construcción y conservación de aceras, contenes y caminos vecinales.
- h) Preservación del patrimonio histórico y cultural del Municipio.
- i) Construcción y gestión de mataderos, mercados y ferias.
- j) Construcción y gestión de cementerios y servicios funerarios.
- k) Instalación del alumbrado público.
- l) Limpieza vial.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

- m) Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- n) Ordenar y reglamentar el transporte público urbano.
- o) Promoción, fomento y desarrollo económico local

6. Estructura organizativa del ayuntamiento

La estructura organizacional¹ del ayuntamiento está compuesta por:

❖ **Unidades Normativas o de Máxima Dirección:**

- Concejo Municipal
- Alcaldía municipal

❖ **Unidades Consultivas o Asesoras:**

- Consejo Económico y Social
- Consejo de Seguimiento y Control Municipal
- Comisión Permanente de Género
- Departamento de Planificación y Desarrollo
- Departamento de Recursos Humanos
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Jurídico

¹ **Fuente:** Resolución n.º 11-17. Que aprueba la estructura organizativa del Ayuntamiento Municipal de Bonao, de fecha, 6/4/2017.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

❖ **Unidades Auxiliares o de Apoyo:**

- División de Tecnología de la Información y Comunicación
- Departamento Administrativo y Financiero, con:
 - División de Compras y Contrataciones
 - División de Contabilidad
 - División de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
 - Sección de Tesorería
 - División de Recaudaciones
 - Sección de Presupuesto
 - Sección de Servicios Generales

❖ **Unidades Sustantivas u Operativas:**

- Depto. de Planeamiento Urbano con:
 - División de Tránsito y Transporte Urbano
 - División de Obras Públicas Municipales
- Depto. de Limpieza y Ornato con:
 - División de Equipo y Transportación:
 - Sección de Mecánica
- Depto. de Gestión Ambiental Municipal
- Depto. de Servicios Municipales, con:
 - Matadero Municipal
 - Cementerio Municipal
 - Funeraria Municipal
- Departamento de Desarrollo Social, con:
 - División de Deporte
 - División de Salud
 - División de Género
 - Escuela de Capacitación Municipal
 - División de Arte y Cultura, con:
 - Escuela de Música
 - Banda de Música



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

- Unidades Sustantivas Desconcentradas:
 - Cuerpo de Bomberos
 - Policía Municipal
 - Alcaldía Pedáneas

En el **anexo 2** se presenta el organigrama institucional, con los diferentes niveles jerárquicos.

7. Funcionarios principales del ayuntamiento

En el **anexo 3**, se presenta un detalle de los principales funcionarios que conforman la estructura funcional de la institución con el nombre completo, CIE, posición que desempeña, fecha de ingreso y período de permanencia a la fecha de esta investigación.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

II. INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD

Las informaciones financieras del **Ayuntamiento Municipal de Bonao, provincia Monseñor Nouel**, es presentada en el rubro de los Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, a través de la subcuenta automóviles y camiones, descrita:

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
Estado de Ejecución Presupuestaria
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles/Subcuenta Automóviles y camiones
Del 1. ° de enero al 31 de diciembre de 2020
(Valores en RD\$)

Denominación	Nota	Monto del Presupuesto Vigente	Monto Devengado	Diferencia
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles				
Muebles de oficina y estantería		220,000	79,876	140,124
Equipo computacional		325,000	223,826	101,174
Otros mobiliarios y equipos no identificados precedentemente	2.1	5,000	0	5,000
Automóviles y camiones		2,520,000	2,520,000	0
Otros equipos de transporte		887,000	806,400	80,600
Herramientas y máquinas-herramientas		<u>11,922,025</u>	<u>11,918,093</u>	<u>3,932</u>
Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		<u>15,879,025</u>	<u>15,548,195</u>	<u>330,830</u>

La nota explicativa adjunta es parte integral del estado de ejecución presupuestaria.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
Estado de Ejecución Presupuestaria
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles/Subcuenta Automóviles y camiones
Del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2019
(Valores en RD\$)

Denominación	Nota	Monto del Presupuesto Vigente	Monto Devengado	Diferencia
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles				
Muebles de oficina y estantería		35,001	33,785	1,216
Equipo computacional	2.1	32,510	30,000	2,510
Automóviles y camiones		140,000	140,000	0
Herramientas y máquinas-herramientas		<u>7,443,200</u>	<u>7,437,132</u>	<u>6,068</u>
Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		<u>7,650,711</u>	<u>7,640,917</u>	<u>9,794</u>

La nota explicativa adjunta es parte integral del estado de ejecución presupuestaria.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
Estado de Ejecución Presupuestaria
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles/Subcuenta Automóviles y camiones
Del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2018
(Valores en RD\$)

Denominación	Nota	Monto del Presupuesto Vigente	Monto Devengado	Diferencia
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles				
Muebles de oficina y estantería		234,500	54,546	179,954
Equipo computacional		226,000	29,201	196,799
Otros mobiliarios y equipos no identificados precedentemente	2.1	5,000	0	5,000
Automóviles y camiones		1,130,000	921,000	209,000
Herramientas y máquinas-herramientas		6,300,500	5,949,734	350,766
Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		<u>7,896,000</u>	<u>6,954,481</u>	<u>941,519</u>

La nota explicativa adjunta es parte integral del estado de ejecución presupuestaria.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
Estado de Ejecución Presupuestaria
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles/Subcuenta Automóviles y camiones
Del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2017
(Valores en RD\$)

Denominación	Nota	Monto del Presupuesto Vigente	Monto Devengado	Diferencia
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles				
Muebles de oficina y estantería		117,885	109,205	8,680
Equipo computacional		146,500	120,230	26,270
Otros mobiliarios y equipos no identificados precedentemente		11,000	8,951	2,049
Automóviles y camiones	2.1	² 27,431,760	19,233,760	8,198,000
Herramientas y máquinas-herramientas		595,160	429,774	165,386
Otros equipos		5,366,200	86,983	5,279,217
Estudios de preinversión		10,000	10,000	0
Terrenos urbanos sin mejoras		2,500,000	0	2,500,000
Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		<u>36,178,505</u>	<u>19,998,903</u>	<u>16,179,602</u>

La nota explicativa adjunta es parte integral del estado de ejecución presupuestaria.

²² El presupuesto original fue de RD\$7,778,000, el resto corresponde a modificación presupuestaria, por RD\$19,653,760.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
Estado de Ejecución Presupuestaria
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles/Subcuenta Automóviles y camiones
Del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2016
(Valores en RD\$)

Denominación	Nota	Monto del Presupuesto Vigente	Monto Devengado	Diferencia
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles				
Muebles de oficina y estantería		109,400	109,345	55
Equipo computacional		378,000	377,584	416
Automóviles y camiones	2.1	1,509,812	1,509,527	285
Herramientas y máquinas- herramientas		682,000	678,660	3,340
Estudios de preinversión		684,660	284,360	400,300
Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		<u>3,363,872</u>	<u>2,959,476</u>	<u>404,396</u>

La nota explicativa adjunta es parte integral del estado de ejecución presupuestaria.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
NOTAS A LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Rubro: Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles/Subcuenta Automóviles y camiones
Del 1.º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020

1. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE CONTABILIDAD

1.1 Base de presentación

Los estados de ejecución presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal de Bonaó** han sido preparados de conformidad con la Ley n.º 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre de 2006, su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto n.º 492-07, de fecha 30 de agosto de 2007, y el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público, así como las Normas y estructura programática señaladas por la Dirección General de Presupuesto (Digeprés).

1.2 Reconocimiento de ingresos

Los ingresos son registrados por el método de lo percibido. La principal fuente la constituye las partidas consignadas cada año por la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos, así como también los recursos provenientes de sus actividades propias.

1.3 Reconocimiento de los gastos

Los gastos se reconocen en base al método de lo devengado.

1.4 Moneda en que se expresan los valores

Los valores presentados en los estados de ejecución presupuestaria están expresados en pesos dominicanos (RD\$).



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

1.5 Impuesto sobre la renta

El **Ayuntamiento Municipal de Bonao**, está exento del pago del impuesto sobre la renta; sin embargo, debe fungir como agente de retención de impuestos sobre los salarios pagados a los funcionarios y empleados que estén sujetos a la retención correspondiente de acuerdo con lo que establece la Ley n.º 11-92, así como otras personas físicas y jurídicas por pagos de compra de bienes y servicios, conforme a las estipulaciones del Código Tributario vigente, sus Reglamentos y las normas emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

2. NOTAS

2.1 Bienes muebles, intangibles e intangibles. Subcuenta: Automóviles y camiones

El Rubro de los Bienes muebles, inmuebles e intangibles, presenta gastos devengado por el Ayuntamiento Municipal de Bonao, provincia Monseñor Nouel, a través de la subcuenta Automóviles y camiones, durante el período de 1.º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020, el monto de **RD\$24,324,287**, compuesto como sigue:

Nombre y n.º de la subcuenta	Período	Monto del Presupuesto Vigente	Monto Devengado	Monto diferencia Presupuesto vs Devengado
264101. Automóviles y camiones	2020	2,520,000	2,520,000	0
	2019	140,000	140,000	0
	2018	1,130,000	921,000	209,000
	2017	³ 27,431,760	19,233,760	8,198,000
	2016	1,509,812	1,509,527	285
Total		32,731,572	24,324,287	8,407,285

³ El presupuesto original fue de RD\$7,778,000, el resto corresponde a modificación presupuestaria, por RD\$19,653,760.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Como resultado de las evaluaciones y análisis realizados a los procesos de contratación para las compras de camiones compactadores de basura por parte del Ayuntamiento Municipal de Bonaó, provincia Monseñor Nouel, correspondientes al período 2016-2020, se verificaron las operaciones relacionadas con la compra de nueve (9) camiones compactadores de basura usados. De estos, dos (2) fueron adquiridos a la empresa Biresa, SRL, por un monto de RD\$2,312,656, y siete (7) a la empresa Soluciones Municipales, SRL, por un monto de RD\$19,733,760, para un total de **RD\$22,046,416**, conforme al detalle presentado en el **anexo 4**.

Asimismo, fue objeto de revisión la adquisición de un (1) camión tipo volteo a la empresa Espaillat Motors, SRL, por un monto de **RD\$2,520,000**, mediante un procedimiento de urgencia.

Como resultado de las verificaciones efectuadas sobre las referidas contrataciones, se identificaron las siguientes oportunidades de mejora:

3.1 Evaluaciones y análisis legal de las contrataciones

3.1.1 Falta del libro de acta del concejo de regidores

Al momento de la investigación a los protocolos de la secretaria del concejo municipal, se observó que no posee libro de acta donde estuvieran asentadas las resoluciones del período 2016-2020, conteniendo la aprobación de los préstamos para la compra de los camiones compactadores, como se pudo confirmar con la comunicación emitida por la secretaria del Concejo Municipal.

La Ley n.º 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, capítulo III. Funciones Públicas Necesarias en los Municipios y Juntas de Distrito Municipales, artículo 158.- Secretario/a del Concejo, literal f), establece lo siguiente:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

“Corresponde al secretario/a del concejo municipal:

f) Llevar al día, debidamente numerados y foliados, los libros siguientes: uno de actas, en el cual se asentarán por orden de fechas, las sesiones del ayuntamiento; uno de correspondencia; uno de ordenanzas, reglamentos, resoluciones y acuerdos Municipales; uno de certificaciones”.

En comunicación emitida por la secretaria del Concejo de Regidores, Sra. Fernandaly Nin Amarante, en fecha 23 de octubre de 2024, al Lcdo. Joselito Casilla, CIE n.º 048-0039276-5, Contralor Municipal, explica: *“Después de externarle un cordial saludo, el móvil es para dar respuesta a la solicitud de fecha quince (15) de octubre del año 2024, concerniente a la existencia del libro de actas período 2012-2020.*

Luego de una exhaustiva búsqueda en los archivos puesto a mi cargo, he podido comprobar la inexistencia del mismo. Disculpe los inconvenientes que le pueda causar”.

En comunicación de fecha 10 de septiembre de 2024, el Arq. Juan Carlos Liriano Peralta, presidente del Concejo de Regidores, emitió respuesta a las preguntas n.ºs 6 y 7, como sigue:

¿Se lleva el libro de Acta?

“Sí, desde el 2020 a la fecha”.

¿Se conserva un libro de Actas de 2016-2020?

“No”.

La falta de un registro claro y ordenado puede dificultar la verificación de decisiones y acuerdos.

El Ayuntamiento Municipal de Bonao, no cuenta en los archivos del Concejo de Regidores con el libro de actas y resoluciones donde estuvieran asentado las resoluciones conteniendo la aprobación de los préstamos para la compra de camiones compactadores.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Recomendación:

Al alcalde municipal le compete, coordinar con el concejo municipal para que mantenga asentado y actualizado en el libro de actas las resoluciones, en cumplimiento del artículo 158 de la Ley n.º 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Reacción de la administración de la entidad:

En respuesta a réplica el Dr. José Darío Rodríguez, exalcalde del Ayuntamiento Municipal de Bonaó, mediante escrito de reparos, de fecha 12 de junio de 2026, con acuse de recibo por la Cámara de Cuentas, de fecha 17 de junio de 2026, expresó lo siguiente:

A 1). SOBRE LAS ACTAS DEL CONCEJO DE REGIDORES:

En preciso señalar, que nuestra constitución al abordar en su art. 201 la composición de los gobiernos locales dispone: El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, CONSTITUIDOS POR DOS ORGANOS complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa.

La Responsabilidad de las Actas: La ley 176/07, al disponer sobre los libros del Gobierno Local establece la existencia de libros para cada uno de los dos órganos de gobierno según el art. 133: En los ayuntamientos existirán dos libros en los que se registrarán los documentos, escritos y correspondencia recibidos por la sindicatura y el concejo municipal, respectivamente. Como se notará cada órgano tendrá la responsabilidad de tener sus propios libros y en consecuencia la responsabilidad de la designación y supervisión de los servidores municipales responsable de su gestión y conservación.

El art. 158 de la Ley 176/07, se refiere a las funciones del Secretario del Concejo de Regidores entre las que se encuentran: Corresponde al secretario/a del concejo municipal:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

(f). Llevar al día debidamente numerados y foliados, los libros siguientes: uno de actas, en el cual se asentarán por orden de fechas, las sesiones del ayuntamiento; uno de correspondencia; uno de ordenanzas, reglamentos, resoluciones y acuerdos municipales; uno de certificaciones.

La escogencia y nombramiento de este funcionario es atribuida al Concejo de Regidores como una atribución del Presidente del Concejo, según el art. 56 (i). Proponer al concejo municipal el nombramiento del funcionario/a que ejercerá como secretario/a del mismo, salvo que se considere que esta función este entre los funcionarios de Carrera Administrativa.

El desempeño de las funciones de este servidor municipal escapa a las atribuciones del Alcalde en virtud de lo señalado anteriormente, pero también por dispuesto por la Ley 176/07 en su art. 60 donde les señala sus atribuciones, así como sus limitaciones: (14). Desempeñar la dirección superior de todo el personal al servicio de la sindicatura y ejercer todas las funciones que no sean de la atribución del concejo municipal.

REPUESTA: De ahí que corresponde excluir estas observaciones e imputaciones al Ex Alcalde José Darío Rodríguez, en lo relativo a la ausencia de actas en los archivos del Concejo de Regidores, por no encontrarse dentro de sus atribuciones”.

A 2) LA AUTORIZACION DE LA COMPRA.

No obstante, es preciso señalar que los auditores al requerir documentación del Concejo de Regidores para la realización de las compras por parte de los Alcaldes obvian las disposiciones del art. 52 de la Ley 176/07, que establece que: El Concejo Municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

EN MODO ALGUNO EJERCE LABORES ADMINISTRATIVAS Y EJECUTIVAS.

Al definir los actos administrativos la Dirección de Compras y Contrataciones en su glosario de definiciones estableció que las compras son actos administrativos: En la contratación pública es la formalización de las actuaciones relacionadas con la decisión de la compra o contratación que adopte la autoridad competente, tales como: Procedimiento de Selección, Pliego de Condiciones Específicas, resultados de las evaluaciones de las Propuestas Técnicas y Económicas, Adjudicación, aplicación de sanciones a proveedores, entre otras resoluciones.

<https://campusvirtual.dqcp.gob.do/mod/glossary/view.php?id=114&mode&hook=ALL&sortkey&sortorder&fullsearch=O&page=-1>

Más aún la Ley 107/13 de los Derechos de los Ciudadanos y los Procedimientos administrativos dispone que:

Artículo 8. Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

Artículo 9. Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado.

En virtud de las disposiciones de la Ley orgánica municipal el Ex Alcalde José Darío Rodríguez, actuó dentro del marco de sus atribuciones al realizar las compras de los camiones ya que entre sus competencias se encontraban según el art. 60 de la Ley 176/07: /10) Suscribir en nombre y representación del ayuntamiento, contratos, escrituras, documentos y pólizas de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas que rige la materia, y velar por su fiel ejecución.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Pero a la vez dando cumplimiento a las disposiciones del art.61 de la ley 176/07, que instituye que: El Alcalde/ sa dará cuenta sucinta al concejo municipal en cada sesión ordinaria, de las decisiones que hubiere adoptado desde la sesión anterior para que las y los regidores conozcan el desarrollo de la administración municipal. El Ex Alcalde José Darío Rodríguez, informó al Concejo de Regidores sobre la situación de calamidad pública originada por falta de equipos para la realización del servicio de recolección de residuos sólidos (Basura) representando un atentado a la salubridad de los ciudadanos y un atentado al ornato, así como la ausencia de recursos presupuestario para la adquisición de los equipos necesarios para dicha labor.

El antes señalado informe del Alcalde dio como resultado la emisión de las resoluciones 19/2016 y 21/2016, mediante las cuales se modifica el presupuesto municipal, autorizando al Alcalde a suscribir un contrato de préstamos con la Cooperativa de Servicios Múltiples de Maimón (Coomaimón) así como el programa de compras para el año 2016, incluyendo la compra de los camiones recolectores. (anexamos copias de dichas resoluciones, contratos e historial de pago)”.

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Revisados los argumentos del exalcalde municipal, se procedió a redirigir la recomendación para la coordinación con el Concejo Municipal, referente a lo observado, considerando que no le son atribuibles a sus funciones. No obstante, como máxima autoridad, debe tomar en cuenta el artículo 5 de la Ley n.º 176-07, sobre competencias municipales, que expone:

“La Constitución, la presente ley y las leyes sectoriales definen los ámbitos de actuación en cada una de las competencias para los diferentes entes en la división política administrativa de la administración pública, lo cuales deben garantizar conjuntamente la gestión eficiente, eficaz, transparente y participativa, en base a los principios de descentralización, desconcentración, concurrencia, coordinación y subsidiariedad. Estas asegurarán a los ayuntamientos el ejercicio y/o la transferencia progresiva de las competencias propias, concurrentes o delegadas, en función de las características de la actividad pública que se trate, las capacidades de gestión existentes en cada uno de ellos y la garantía del derecho a la suficiencia financiera para el adecuado ejercicio”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en la condición de esta observación 3.1.1, se produjeron incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia de los municipios. En atención a lo anterior, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.1.2 Deficiencias en la organización y archivo de los expedientes de compras y contrataciones

En análisis a los expedientes que sustentan los procesos de la compras y contrataciones de los camiones compactadores de basura, realizados por el Ayuntamiento Municipal de Bonao, en el período comprendido entre 1.º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, se observó deficiencias en la organización y archivo de los expedientes de compras y contrataciones, a fin de salvaguardar y proteger adecuadamente las informaciones, lo que impide poder tener controles adecuados de los mismos.

La Ley General de Archivos de la República Dominicana n.º 481-08, del 11 de diciembre de 2008, capítulo III, Sistema Nacional de Archivos, artículo 11, numeral 6, expresa lo siguiente:

*“Principios Particulares. Los principios que rigen la función archivística en República Dominicana son la siguientes:
(...)”*

6. Responsabilidad: Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos guardados en los archivos de las instituciones administran. (...)”.

Asimismo, la referida ley en el título III. Los Archivos del SNA, capítulo I. Archivos Públicos, artículo 28, establece:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

“Los titulares de las instituciones públicas son los responsables por las condiciones de conservación y organización en que se encuentran sus respectivos archivos, así como de ejecutar las reglas establecidas por el Sistema Nacional de Archivo (SNA), para el desarrollo de los archivos de gestión y del archivo central”.

En entrevista realizada en fecha 4 de septiembre de 2024 al consultor jurídico, Lcdo. Senén García Reinoso, CIE n.º 048-0001583-8, exconsultor Jurídico Municipal, expuso en respuesta a la pregunta n.º 6: **¿Quién custodia los expedientes de los procesos de compras que realizaba la entidad para la adquisición de camiones?** *“Pienso que en ese entonces lo custodiaba el Departamento de Contabilidad, así como Tesorería y Contraloría”.*

En entrevista realizada en fecha 2 de septiembre de 2024 al exconsultor Jurídico, Lcdo. Luis Alberto Hernández Concepción, CIE n.º 048-0071332-5, expresó en respuesta a la pregunta n.º 13: **¿Quién custodia los expedientes de los procesos de compras que realizaba la entidad para la adquisición de camiones?** *“No tengo conocimiento de quien o quienes custodiaron los expedientes de los procesos de compras de los camiones”.*

La falta de archivo y debida organización de los expedientes de compras y contrataciones provoca pérdida de información, afecta la transparencia e incumple las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

El ayuntamiento no contiene un archivo debidamente organizado de las compras de los camiones del período auditado, las documentaciones fueron proporcionadas de manera disgregada en copias y deterioradas, con ausencias de soporte esenciales que sustentan las compras.

Recomendación:

Al alcalde municipal le corresponde, garantizar que los expedientes de los procesos de compras y contrataciones sean debidamente organizados y archivados a fin de salvaguardar y proteger adecuadamente las informaciones.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en la condición de esta observación 3.1.2, se produjeron incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia de archivo. En atención a lo anterior, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.1.3 Composición incorrecta del comité de compras y contrataciones públicas

En la revisión del Acto Administrativo de inicio de Expediente, n.º 01-2017, de fecha 13 de octubre de 2017, emitido por el comité de compras y contrataciones, que aprueban los Pliegos de Condiciones Específicas del Procedimiento por Licitación Pública Nacional denominada AMB-LPN-001-2017, donde designan los peritos que evaluarán las ofertas recibidas, para la adquisición de (5) camiones compactadores y mediante Acta de Adjudicación de fecha 29 de noviembre de 2017, se observó que el referido Comité no estuvo constituido conforme a los cinco miembros que establece el Decreto n.º 543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 340-06 de Compras y Contrataciones.

Además, se determinó que, en el mismo Acto Administrativo, fue designado el Lcdo. Néstor Julio Francisco Royer, CIE n.º 048-0098170-8, como perito evaluador de las ofertas, quien también formó parte Comité de Compras. Ver cuadro de detalles.

Conformación del Comité de Compras y Contrataciones conforme al artículo 36 del Reglamento de Aplicación n.º 543-12	Estructura del Comité de Compras según acto de aprobación del pliego del Ayuntamiento Municipal de Bonaó	Cargo
Miembro 1. Funcionario de mayor jerarquía o quien este designe	Lcdo. Tomás Adames CIE n.º 048-0050181-1	Contador
Miembro 2. Director Administrativo Financiero o su delegado	Lcda. Marisol Altagracia Castillo CIE n.º 048-0042864-3	Presidenta
Miembro 3. Consultor Jurídico	L0doc. Wilfredo Fernández CIE n.º 048-0039378-9	Oficina de Libre Acceso a la Información
Miembro 4. Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente	Alberto Peña CIE n.º 048-0095685-8	Encargado de Recursos Humanos
Miembro 5. Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información	Lcdo. Néstor Julio Francisco Royer CIE n.º 048-0098170-8	Secretario General



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/vle9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, capítulo II. Normas Generales Comunes a Todos los Organismos Comprendidos, artículo 3, numeral 6, expresa lo siguiente:

“Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

- 6) *“Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente”.*

El Decreto n.º 543-12, Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012, capítulo V. Procedimientos de Selección, artículo 36, establece:

“Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información”.

Asimismo, el referido decreto en su capítulo VI. Presentación, Evaluación de Propuestas y Adjudicación, artículo 99, expone:

“El Comité de Compras y Contrataciones procederá a la verificación y validación del informe de recomendación de adjudicación, conocerá las incidencias y si procede, aprobará el mismo y emitirá el acta contentiva de la Resolución de Adjudicación”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

En la entrevista realizada al exconsultor Jurídico en fecha 4 de septiembre de 2024, Lcdo. Senén García Reinoso, CIE n.º 048-0001583-8, expuso en respuesta a la pregunta n.º 7: **¿Verifico usted si el expediente de la adquisición de los camiones compactadores de basura para uso del Ayuntamiento Municipal de Bonaó, durante el período 2016-2020, se cumplió con las normativas que regula las compras de bienes y servicios (Ley 340-06)?** *“Nunca tuve acceso a esos presuntos expediente”*.

La composición incorrecta del Comité de Compras y Contrataciones conforme a la normativa contraviene las disposiciones de contratación pública y genera desviaciones frente a los objetivos de la entidad debido a la falta de idoneidad de sus miembros para cumplir con las atribuciones que les fueron conferidas por ley.

La inadecuada estructuración del comité de compras y contrataciones incumple con lo establecido en el artículo 3, numeral 6 de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y el Decreto n.º 543-12 Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Recomendación:

Al alcalde municipal le corresponde, garantizar un comité de compras y contrataciones, conforme a las disposiciones establecidas en las normas y leyes en materia de compras y contrataciones.

Reacción de la administración de la entidad:

En respuesta a réplica el Dr. José Darío Rodríguez, exalcalde del Ayuntamiento Municipal de Bonaó, mediante escrito de reparos, de fecha 12 de junio de 2026, con acuse de recibo por la Cámara de Cuentas, de fecha 17 de junio de 2026, expresaron lo siguiente:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

“A.3). DEL COMITÉ DE COMPRAS. (...).

A. 3.1). Conformación del Comité de Compras: Al abordar la conformación del Comité de Compras los auditores cometen la omisión de las disposiciones de la ley 340/06 sobre la conformación de los Comités de Compras y Contrataciones para los ayuntamientos como gobiernos locales cuando dispone siguientes:

Ley 340/06. Art. 9 Conformación del Comité de Compras y Contrataciones. El Comité de Compras y Contrataciones estará conformado por cinco miembros:

Párrafo. El Comité de Compras y Contrataciones de los Ayuntamientos y Juntas Distritales que conforman los gobiernos locales, estará conformado y será designado de acuerdo con el procedimiento que establezca su normativa vigente, considerando las funciones que son necesarias para llevar a cabo los procedimientos de selección, la vinculación de los servidores y funcionarios a la administración y todo el ciclo de la contratación pública, establecido en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

Artículo 10. Deliberación del Comité de Compras y Contrataciones. El Comité de Compras y Contrataciones es un órgano que ejercerá sus funciones de forma colegiada y se considerará válidamente reunido con tres (3) de los cinco (5) miembros, no pudiendo faltar en ningún caso el presidente del comité o quien designe.

Conclusión: Que al Alcalde conformar en Comité de Compra lo realizó dentro del marco de las facultades que le confiere la Ley 340/06, antes citada y las atribuciones que a la alcaldía el confiere el art. 201 de la Constitución como máxima autoridad administrativa del ayuntamiento por lo que en consecuencia no incurrió en faltas”.

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Revisadas las explicaciones del exalcalde municipal; se concluye que el Decreto n.º 543-12, Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, es claro en su artículo 36, al señalar los funcionarios que deben formar parte del referido comité.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/vle9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en la condición de esta observación 3.1.3, se produjeron incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia de compras y contrataciones. En atención a lo anterior, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.1.4 Contrataciones sin evidenciarse los procesos de selección

3.1.4.1 Documentación incompleta del procedimiento de selección y contratación para la adquisición de camiones compactadores

Se verificó que el ayuntamiento realizó la compra de cinco (5) camiones compactadores, por un monto de **RD\$11,800,000**, a la empresa de Soluciones Municipales, SRL, RNC n.º 131-12072-5, en fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el proceso n.º AMBO-LPN-001-2017, que al ser revisado se confirmó que únicamente contiene como documentaciones soportes el Acto Administrativo que aprueba el pliego de condiciones, la asignación de los miembros del Comité de Compras y el Acta de Adjudicación, sin que se evidenciara la documentación restante que sustentan las etapas del proceso de selección y contratación, conforme a lo establecido en la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. A continuación, se detallan los documentos faltantes:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Número del proceso según la entidad	Modalidad	Monto RDS	Documentos revisados	Documentos faltantes
AMBO-LPN-001-2017	Licitación Pública Nacional	11,800,000	2-Acto administrativo que aprueba el pliego de condiciones. 3-Acta de adjudicación	1- Certificación de fondo 2- Pliego de condiciones 3- Publicación de Convocatoria en periódicos 4- Convocatoria en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas 5- Publicación en el portal Institucional. 6- Registro de Participantes 7- Dictamen Jurídico 8- Informe de evaluación técnica 9- Acto aprobación del informe preliminar de evaluación técnica 10- Informe de recomendación de adjudicación 11- Notificación de adjudicación 12- Publicación de adjudicación tanto en la Dirección General de Compras Públicas como en el portal del Institucional. 13- Suscripción del Contrato

A continuación, el detalle de los camiones compactadores:

Descripción de los camiones	Modelo	N.º chasis
Camión compactador Freightliner 32 yardas	MB7300, 2008	1FVHCYB88DZ83882
Camión compactador de basura Mack 32 yardas	MR688, 2005	IM2K195C35M028349
Camión compactador de basura Mack 32 yardas	MR688, 2002	IM2K195C22M019878
Camión compactador de basura Mack 32 yardas	MR688, 2002	IM2K195C12M021153
Camión compactador de basura Mack 32 yardas	MR688, 2002	IM2K195C42M020756

3.1.4.2 Resolución del concejo para las compras de camiones sin evidenciar los procesos de selección y contratación

Se comprobó la compra de dos (2) camiones compactadores, en la verificación de una certificación de la Resolución del Concejo de Regidores n.º 02-2017, de fecha 17 de febrero de 2017, aprobando un préstamo para la compra, la certificación de existencia de fondo firmada por la Lcda. Marisol Altagracia Castillo, CIE n.º 048-0042864-3, tesorera/encargada de la Dirección Administrativa y Financiera, de fecha 15 de febrero de 2017 y el pago por un valor de **RDS\$7,933,760**, mediante el cheque n.º 004079 de fecha 15 de marzo de 2017, a la empresa de Soluciones Municipales, SRL, RNC n.º 131-12072-5, sin evidenciar que el ayuntamiento, realizara un proceso de selección y contratación. Según se muestra:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Fecha de adquisición	Marca	Modelo	Color	Año	Placa n.º	Matrícula n.º	Chasis n.º	Modalidad de selección correspondiente
15/03/2017	Mack	LEU613	Blanco	2008	L356564	7863504	1M2AU04C28M001096	Comparación de precio
15/03/2017	Mack	LEU600	Blanco	2009	L364736	7863507	1M2AU04C29M002394	

3.1.4.3 Compras de camiones sin evidenciarse el proceso de selección y contratación

Se evidenció que el ayuntamiento suscribió dos (2) contratos de compras de vehículos, por un valor de RD\$1,000,000 cada uno, para un total de **RD\$2,000,000**, en fecha 12 de abril de 2018, a la empresa Biresa, SRL, RNC n.º 102-34246-6, representado por la señora Reyna Infante Curiel, CIE n.º 031-0306479-0, sin evidenciarse el proceso de selección y adjudicación que sujetan las contrataciones públicas. Según se muestra:

Nombre del representante	Empresa	Objeto	Valor en RD\$	Fecha	Modalidad de selección correspondiente
Reyna Infante Curiel CIE n.º 031-0306479-0	Biresa, SRL. RNC- 102-34246-6	Venta de (1) camión, marca Mack, modelo LE613600, placa no. L337024, chasis, IM2AC07C12005730, motor 005730, color Blanco.	1,000,000	12/04/2018	Comparación de precio
		Venta de (1) camión, marca Mack, modelo LE613600, placa no. L337026, chasis, IM2AC07C22M005719, motor 005730, color Blanco.	1,000,000		
		Total	2,000,000		

3.1.4.4 Contratos de alquileres de camiones sin procesos de selección y contratación

Se confirmó que el Ayuntamiento Municipal de Bonao, suscribió contratos de alquileres de camiones, en los años 2018 y 2020, sin establecer la fecha de término, generando pagos que conllevaban a realizar un proceso selección y contratación como lo establece la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y concesiones, se verificaron dichos pagos por un monto ascendente a **RD\$4,200,000**. Ver resumen de los contratos a continuación:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Contratista	CIE n.º	Objeto	Modalidad	Monto en RD\$	Fecha inicio	Modalidad de selección correspondientes
José Alberto Rosario de Jesús de los Santos -Contrato de fecha 2/1/2018	001-0034779-8	Arrendamiento de dos vehículos de motor, tipo carga, uno marca Mack, modelo LE613, año 2002, color blanco, motor y número de serie 005823, chasis n.º IM2AC07C82M005823, placa y registro n.º L337025; y la otra marca Peterbilt, modelo 320, año 2003, color blanco, motor y número de serie n.º 714703, chasis n.º INPZL00X63D714703	Directo	RD\$115,000 Mensuales	02/01/2018	Comparación de precio
Gisela Núñez Rosario -Contrato de fecha 10/9/2020	048-0102350-0	Arrendamiento de vehículo de motor, tipo carga, uno marca Mack, modelo LE613, año 2002, color blanco, motor y número de serie n.º 005823, chasis no. IM2AC07C82MOO5823, placa y registro n.º I337025, correspondiente al mes de agosto del 2020	Directo	RD\$50,000 Mensuales	10/09/2020	

El Decreto n.º 543-12 Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012, capítulo V. Procedimientos de Selección, artículos 30, 33, 46 y 49, expresan lo siguiente:

“Artículo 30. Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones son: Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa.

Serán consideradas etapas obligatorias a los procesos de selección:

- a) Planificación.
- b) Preparación.
- c) Convocatoria.
- d) Instrucciones a los oferentes.
- e) Presentación y apertura de ofertas.
- f) Adjudicación.
- g) Perfeccionamiento del contrato.
- h) Gerenciamiento del contrato.
- i) Pago”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

“Artículo 33. De las Licitaciones Públicas. Las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales podrán realizarse en una o dos Etapas. Cuando se trate de una Licitación Pública en dos etapas, la apertura de las Ofertas Técnicas y las Ofertas Económicas se realizarán por medio de actos separados; cuando se trate de Licitación Pública en una etapa, la apertura de las Ofertas Técnicas y las Ofertas Económicas se realizará en un mismo acto. En ambos casos, sólo se procederá a la apertura de las Ofertas Económicas de los Oferentes que hayan quedado habilitados en el proceso de evaluación técnica”.

“Artículo 46. De la Comparación de Precios. Las Entidades Contratantes, deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento”

“Artículo 49. De las Compras Menores. El objetivo del procedimiento de Compras Menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la Ley.

En confirmación realizada a la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante comunicación de fecha 27 de septiembre de 2024, suscrita por la Dirección General de Contrataciones Públicas, expuso:

“(…) No existe registros relacionados a su requerimiento. Cabe destacar, que esto no abarca los procesos contratos y ofertas que son realizados fuera de los sistemas.

Certificación de fecha 23 de septiembre del 2024 (…) Que luego de realizar la investigaciones y análisis de lugar, se ha comprobado a través de nuestras herramientas de consulta, que no existen registros de procesos de contratación públicas gestionados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas por la unidad de compras del Ayuntamiento Municipal de Bonaó (AMBO) cuya carátula o descripción estén relacionada a la “compra de camiones compactadores de basura” en el periodo comprendido entre los años Dos mil Dieciséis (2016) y Dos Mil Veinte (2020). Cabe destacar, que esta certificación no abarca los registros de procesos, contratos u oferta que pudieran registrarse fuera de nuestro sistema de registro”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

En entrevista de fecha 5 de septiembre de 2024, a José Darío Gómez Espinal, CIE n.º 048-0015109-6, exalcalde municipal, en pregunta basada en la adquisición de los dos camiones compradores de basura, expresa:

- **¿Tiene usted conocimiento de las negociaciones llevadas a cabo para la adquisición de siete camiones compactadores de basura para uso del Ayuntamiento Municipal de Bonaó?**

“Si, juntamente con el Concejo de Regidores, la Contraloría del Ayuntamiento, Tesorería, Comité de compras y contabilidad se realizaron las negociaciones (...)”.

- **¿Cuáles fueron los procedimientos llevados a cabo para la adquisición de los camiones compactadores de basura?**

“Planteada la situación de precariedad y absoluto deterioro de los pocos Camiones recibidos de la gestión pasada de, la mayoría inservibles, el Concejo d Regidores del Ayuntamiento Municipal de Bonaó, decide en las sesiones ordinarias celebrar para cada caso, la aprobación de autorización a mi como Alcalde para gestionar y obtener un préstamo en COOPROMER para dos camiones compactadores, y luego otro en COOP-MAIMON, destinado para la compra de 5 camiones, el pago de prestaciones laborales, y otras necesidades.

El préstamo COOP.MAIMON fue saldado por la Alcaldía y el que se hizo a COOP APROMER fue cumplido, el pago también por parte nuestra, faltando por saldar parte del compromiso contraído con el Consejo de Desarrollo de la provincia. En ambos Casos se hizo convocatoria, Licitación Pública, presidida por el Comité de Compras, previendo todos los requisitos que contempla la Ley 340-06: publicación, presentación de propuesta y apertura de sobre por notario público”.

En entrevista de fecha 27 de agosto de 2024, el Lcdo. Joselito Casilla, CIE n.º 048-0039276-5, contralor municipal, expresó respuesta, como sigue:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

- **¿Tiene usted conocimiento de las contrataciones llevadas a cabo para la adquisición de siete camiones compactadores de basura para el uso del Ayuntamiento Municipal de Bonao? “Sí”.**

En entrevista de fecha 11 de septiembre de 2024, realizada a Elizabeth Diaz Ramos, CIE n.º 048-0076779-2, exencargada de Compras actualmente asistente del alcalde, en los numerales n.º 4-8, respectivamente, expresa:

- **¿Tiene usted conocimiento de las negociaciones llevadas a cabo para la adquisición de siete camiones compactadores de basura para el uso del Ayuntamiento Municipal de Bonao?**

“No, no tuve conocimiento lo hicieron a través de un asesor contratado y el secretario general de ese momento, quién era el presidente de comité de compras en ese momento”.

- **¿Pasó por su oficina ese expediente?**

“Sí, realmente pasó me llevaron una copia del pliego de condiciones con la ficha del nombre de los oferentes donde está establecido el nombre, la compañía de los participantes, luego se realizó la reunión del comité de compras para seleccionar el oferente ganador”.

- **¿Conoce usted si realizaron licitaciones y si fueron transparentadas en el portal de compras?**

“Sí, el proceso se realizó como indica la ley 340-06, además fue grabado y en una sesión donde estuvieron los Regidores, el alcalde y demás funcionarios competentes”.

¿Quién custodia los expedientes de los procesos de compras que realizó la entidad para la compra de los camiones?

“El secretario general del ayuntamiento”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

En entrevista realizada en fecha 4 de septiembre de 2024 al Consultor Jurídico, Lcdo. Senén García Reinoso, CIE n.º 048-0001583-8, Exconsultor Jurídico Municipal, expuso en respuesta a la pregunta n.º 7: **¿Verificó usted si el expediente de la adquisición de los camiones compactadores de basura para uso del Ayuntamiento Municipal de Bonao, durante el período 2016-2020, se cumplió con las normativas que regula las compras de bienes y servicios (Ley 340-06)?**

“Nunca tuve acceso a esos presuntos expedientes”.

En entrevista realizada al señor Julio Francisco Royer, CIE n.º 048-0098170-8, exsecretario General del ayuntamiento municipal, en fecha 9 de septiembre, 2024, expresa lo siguiente:

- **¿Tiene usted conocimiento de las negociaciones llevadas a cabo para la adquisición de siete camiones compactadores de basura para el uso del Ayuntamiento Municipal de Bonao durante el período 2016-2020?**

“(…) Tanto esos documentos como los de las compras de los dos camiones quedaron depositados en los archivos de la alcaldía y en el caso de los dos camiones solo hubo un oferente”.

- **¿Conoce usted la existencia de aprobación de dicha compra por el concejo de regidores, mediante acta y resolución?**

“Claro, se aprobó en el presupuesto y el Concejo, dos veces”.

En entrevista de fecha 11 de septiembre de 2024, realizada a la Lcda. Marisol Altagracia Castillo, CIE n.º 048-0042864-3, extesorera municipal, respondió:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

- **¿Tiene usted conocimiento de las negociaciones llevadas a cabo para la adquisición de siete camiones compactadores de basura para el uso del Ayuntamiento Municipal de Bonao?**

“Se que hubo una licitación pública, en el salón de Regidores, forme parte del comité de compra, los sobres se abrieron en el salón, públicamente. Estuvieron presente algunos periodistas, Regidores, el Alcalde, Comité compras, entre otros, quienes estuvieron más pendiente de esos procesos fueron el Alcalde, secretario general y algunos regidores, a mí solo se me dijo que por ley yo debía formar parte de ese comité”.

La suscripción de contratos sin la realización de procesos de compras genera discrecionalidad en la selección del proveedor, riesgos sobre la idoneidad, calidad, costos, cumplimiento de objetos contractuales y otros que pueden afectar el patrimonio de la entidad.

Los resultados del análisis realizado permiten concluir que el ayuntamiento durante el período auditado realizó suscripciones de contratos y pagos que no se encontraban amparadas en un procedimiento de compras y contrataciones públicas, en contradicción con lo dispuesto en los artículos 30, 33, 46 y 49 del Decreto n.º 543-12 Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Recomendación:

Al alcalde municipal le corresponde, asegurar e instruir a la Consultoría Jurídica y Departamento de Contabilidad, que organicen los documentos de los procesos de compras y contratación, tanto físico como digital, llevar las etapas conforme al ordenamiento jurídico en cumplimiento al Decreto n.º 543-12 Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de manera que los procesos de las compras y contrataciones del Estado se realicen conforme a los umbrales de compras establecidos en el referido Reglamento.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Reacción de la administración de la entidad:

En respuesta a réplica el Dr. José Darío Rodríguez, exalcalde del Ayuntamiento Municipal de Bonao, mediante escrito de reparos, de fecha 12 de junio de 2026, con acuse de recibo por la Cámara de Cuentas, de fecha 17 de junio de 2026, expresaron lo siguiente:

“A 3.3) EVIDENCIA DEL PROCESO DE COMPRAS: Los auditores señalan que en el proceso de adquisición:

No evidenciarse los documentos soporte que permitan comprobar los procedimientos de selección, la contratación para la compra de camiones.

Tal como señalamos al inicio de este escrito de réplica es irrazonable pretender que los funcionarios públicos al terminar su gestión mantengan en su poder todos los documentos de los procesos administrativos realizados en un período de 4 años, ni son guardianas ni están bajo su dirección los servidores públicos responsables del cuidado de los documentos, no obstante como prueba de la existencia del proceso de licitación AMB-001-16, del ayuntamiento municipal de Bonao anexamos copia de la convocatoria a licitación pública, copia del acta de adjudicación.

En sus conclusiones generales en la página 67 en los párrafos 2do. y 3ero, los propios auditores admiten las compras de dichos camiones, entendemos que la simple admisión de la existencia de los expedientes y la comprobación física que los auditores señalan nos motivas a concluir:

Conclusión: Que la función del Alcalde es realizar la composición del Comité de Compras y a partir de ese momento no tiene ningún vínculo con ese proceso, con los documentos anexos podemos demostrar la realización de dicho proceso”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Examinados los argumentos del exalcalde municipal, se concluye que como máxima autoridad es el primer responsable de asegurarse que los documentos de los procesos de las compras y contrataciones estén adecuadamente completos y resguardados en los archivos de la institución, como soporte de los procesos y transparencia para la rendición de cuentas, además de fortalecer la estructura de control interno. En ese orden, es necesario considerar del artículo 60 los numerales 10, 12 y 13, respectivamente, de la Ley n.º 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, citan:

“Suscribir en nombre y representación del ayuntamiento, contratos, escrituras, documentos y pólizas de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas que rige la materia, y velar por su fiel ejecución.

Velar por la conservación de los bienes y derechos del municipio y hacer todos los actos conservatorios de urgencia a que hubiere lugar, dando cuenta al concejo municipal en la primera sesión que celebre.

Llevar un registro de todos los contratos de arrendamiento en que haya intervenido el ayuntamiento y velar por su cumplimiento y o rescisión cuando los arrendatarios no cumplan con todas las cláusulas de sus contratos contractuales”.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en las condiciones de estas observaciones 3.1.4.1, 3.1.4.2, 3.1.4.3, 3.1.4.4, se produjo un uso discrecional de los recursos públicos identificados e incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia de compras y contrataciones. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa y por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

En ese orden, estos hallazgos, antes citado, presenta de forma adicional, indicios de la responsabilidad penal establecida en el artículo 49 de la Ley n.º 10-04, en virtud de los artículos 123, 124, 174, 177 y 405, del Código Penal Dominicano, independientemente de la calificación y el proceso que aplique el órgano competente que tiene el monopolio de la acción pública conforme el artículo 169 de la Constitución de la República Dominicana, considerando lo planteado en estos hallazgos.

3.1.5 Adquisiciones sin evidenciar la formalización de contratos

Se verificó que el Ayuntamiento Municipal de Bonao, adquirió siete (7) camiones compactadores a la empresa Soluciones Municipales, SRL, por un monto de **RD\$19,733,760**, durante el año 2017, sin evidenciar la formalización de las adquisiciones mediante la suscripción de contrato. Esta situación fue determinada mediante la revisión de la documentación soportes sobre la certificación de disponibilidad de fondos cheques. El detalle se presenta a continuación:

N.º cheque y fecha	Fecha	Contenido de las Resoluciones	Proveedor	RNC n.º	Monto en RD\$
4079	15/03/2017	Resolución n.º 02-2017 de fecha 17 de febrero de 2017, que otorga poder al síndico Dario Rodríguez Espinal a solicitar un préstamo a COOP-APROMER por la suma de RD\$7,933,760, para la compra de 2 camiones compactadores.	Soluciones Municipales, SRL. Adquisición de 2 camiones compactadores para la recogida de basuras del Municipio de Bonao	131-12072-5	7,933,760
4521	15/12/2017	Resolución n.º 19/2017 de fecha 7 de julio de 2017, que autorizan al síndico Dario Rodríguez Espinal a solicitar un préstamo a COOP-MAIMON por la suma de RD\$31,340,502.21, y destinar de lo prestado RD\$19,834,400 para la compra de 5 camiones compactadores y RD\$3,780,000 para la compra de 3 camiones volteo.	Soluciones Municipales, SRL. Adquisición de 5 camiones compactadores para la recogida de basuras del Municipio de Bonao	131-12072-5	11,800,000
Total					19,733,760

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n.º 449-06, de fecha 18 de agosto de 2006, capítulo V. Contenido y Forma de los Contratos, artículo 27, expresa lo siguiente:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

“Los contratos que realicen las entidades públicas para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios, podrán formalizarse indistintamente, por escrito en soporte papel o formato digital, en las condiciones que establezca la reglamentación y se ajustarán al modelo que forma parte del pliego de condiciones, con las modificaciones aprobadas hasta el momento de la adjudicación. El reglamento señalará los casos en que la contratación pueda formalizarse con una orden de compra u orden de servicio”.

El Decreto n.º 543-12. Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012, capítulo VII, Contenido y Forma de los Contratos, artículo 104, establece lo siguiente:

“En los procedimientos de compras menores y compras directas, de bienes y servicios, la contratación podrá formalizarse mediante una orden de compra o una orden de servicio, según corresponda, para los demás casos, la contratación deberá formalizarse a través de contratos”.

Mediante confirmación realizada a la Contraloría General de la República, mediante comunicación de fecha 26 de septiembre de 2024, párrafo II, expresó:

“(…) que, en los archivos de esta Contraloría General de la República, no reposa ninguna documentación relacionada a este proceso de contratación”.

Mediante solicitud de datos y comprobantes n.º 15, de fecha 24 de septiembre de 2024, al Ayuntamiento Municipal de Bonaó, provincia Monseñor Nouel, respecto a las adquisiciones sin formalización de contratos, se solicitó la reacción de la administración, sin que se haya recibido respuesta a la fecha de la emisión del informe.

La ausencia de contratos impide verificar las obligaciones contraídas por las partes que garantice un manejo adecuado de cada una de las situaciones que podrían presentarse y genera riesgos de impacto económico al patrimonio de la entidad.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

El Ayuntamiento Municipal de Bonao no formalizó los contratos entre las partes correspondientes a adquisiciones, incumpliendo lo establecido con el artículo 27 de la Ley n.º 340-06, sobre compras y contrataciones con modificaciones de la Ley n.º 449-06 y artículo 104 del Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012.

Recomendación:

Al alcalde municipal le corresponde garantizar en coordinación con el Consultor Jurídico, la formalización de las compras y contrataciones mediante la suscripción de contratos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de la contratación pública.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en la condición de esta observación 3.1.5, se produjeron incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia de compras y contrataciones. En atención a lo anterior, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.1.6 Contrataciones por arrendamiento sin plazos establecido

En los contratos de arrendamiento de vehículos de carga del período 2018 y 2020, se pudo observar que el ayuntamiento no estableció los plazos que determina fecha de término, lo cual forma parte de las cláusulas obligatorias del contrato para considerarse válido. Ver cuadro detalle:

Contratista	CIE n.º	Objeto	Modalidad	Monto en RD\$	Fecha inicio	Fecha de termino
José Alberto Rosario de Jesús de los Santos	001-0034779-8	Arrendamiento de dos vehículos de motor, tipo carga, uno marca Mack, modelo LE613, año 2002, color blanco, motor y número de serie n.º 005823, chasis n.º IM2AC07C82M005823, placa y registro n.º L337025; y la otra marca Peterbilt, modelo 320, año 2003, color blanco, motor y número de serie n.º 714703, chasis n.º INPZL00X63D714703	Directo	RD\$115,000 Mensuales	02/01/2018	Infinito
Gisela Núñez Rosario	048-0102350-0	Arrendamiento de vehículo de motor, tipo carga, uno marca Mack, modelo le613. año 2002, color blanco, motor y número de serie n.º 005823, chasis n.º IM2AC07C8MOO5823, placa y registro n.º I337025, correspondiente al mes de agosto del 2020	Directo	RD\$50,000 Mensuales	10/09/2020	Infinito



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/vle9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n.º 449-06, de fecha 18 de agosto de 2006, artículo 28, indica lo siguiente:

“El contrato, para considerarse valido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.

En la suscripción del contrato sin establecer los plazos genera riesgo en las condiciones de términos y objeto contractual, metas institucionales, afecciones al patrimonio de la entidad, además de inobservar la Ley y el Reglamento de contratación pública.

Los contratos de arrendamiento de vehículo se suscribieron sin establecer la fecha de término lo cual forma parte de las cláusulas contractuales obligatorias, inobservando el artículo 28 de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones.

Recomendación:

Al alcalde municipal le corresponde, en coordinación con el consultor jurídico al momento de suscribir los contratos, asegurar que se establezcan la fecha de término y/o vigencia, acorde lo establecido en la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n.º 449-06.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en la condición de esta observación 3.1.6, se produjeron incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia de compras y contrataciones. En atención a lo anterior, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

3.1.7 Documentación incompleta del procedimiento de excepción de urgencia

En la evaluación del expediente de urgencia que, según la convocatoria del portal de compras, correspondiente al n.º AMBO-PUR-001-2020, para la compra del camión tipo volteo, adjudicado a la empresa Espaillat Motors, SRL, RNC n.º 106-0123-8, mediante el contrato de fecha 19 de junio de 2020, por un monto de **RDS\$2,520,000**; representado por el señor Ariel Antonio Guzmán Jiménez, CIE n.º 054-0011588-6, no se pudo evidenciar las documentaciones siguientes:

- a) Comunicación de designación de los peritos
- b) Informe pericial previo a la declaratoria de urgencia

A continuación, el detalle del vehículo y de los pagos:

Fecha	Cheque n.º	Concepto del pago	Chasis n.º	Monto
19/06/2020	5897	Compra camión tipo volteo, marca Mitsubishi modelo Fuso, año de fabricación 2020.	FE83CCA65034	1,260,000
19/08/2020	6006			1,260,000
Total				2,520,000

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n.º 449-06, de fecha 18 de agosto de 2006, capítulo II. Normas Generales Comunes a Todos Los Organismos Comprendidos, artículo 3, numeral 6, expresa lo siguiente:

“Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

- 6) *Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. “Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente”.*



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

El Decreto n.º 543-12, Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012, capítulo II. Normas Generales Comunes, a Todos los Organismos Comprendidos. Procedimientos Especiales. Casos de Excepción, artículo 4, numeral 2, expresa:

“Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos:

- 2. Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”.*

El incumplimiento de las formalidades establecidas para los procesos de excepción por urgencia imposibilita determinar la justificación del uso de la excepción y debilita la transparencia que debe fundamentar cualquier procedimiento de excepción.

El ayuntamiento realizó procesos de excepción por urgencia sin cumplir las formalidades establecidas en la normativa, tales como la resolución de la máxima autoridad, realización de informe pericial que justifique la urgencia, rendición, incumpliendo lo establecido en el artículo 3, numeral 6 de la Ley n.º 340-06, sobre compras y contrataciones con modificaciones de la Ley n.º 449-06, de fecha 18 de agosto de 2006 y artículo 4 numeral 2 del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la referida ley.

Recomendación:

Al alcalde municipal le corresponde, garantizar que se cumplan las formalidades requeridas por las disposiciones sobre contratación pública establecidas para los procedimientos de excepción establecida en la Ley n.º 340-06, sobre compras y contrataciones con modificaciones de la Ley n.º 449-06, de fecha 18 de agosto de 2006, así como, del Decreto n.º 543-12, Reglamento de aplicación de la referida ley.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Reacción de la administración de la entidad:

En respuesta a réplica el Dr. Eberto Antonio Núñez Núñez, alcalde del Ayuntamiento Municipal de Bonaó, el Lcdo. Senen García Reinoso, Asesor Legal y el Lcdo. Luis Alberto Hernández C., secretario general, mediante escrito de reparos, de fecha 6 de junio de 2026, con acuse de recibo por la Cámara de Cuentas, de fecha 11 de junio de 2026, expresaron lo siguiente:

“(...)”.

“PROCERSOS DE CONTRACION PARA LA COMPRA DE CAMIONES COMPACTADORFS DE BASURA, investigación que abarcó el período desde el Primero (1) de enero del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2020.

RESULTA: Que el Artículo 67 de la Ley 18-24 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana establece que, una vez finalizado el trabajo de auditoría, se presentará un Informe preliminar a la máxima autoridad del órgano auditado y al representante del control interno de la institución correspondiente, con los hallazgos y observaciones pertinentes. El Párrafo de dicho artículo señala que el órgano auditado y el representante del control interno disponen de un plazo de treinta (30) días para realizar las contestaciones que entienda de lugar, en tal sentido el presente escrito de reparos, observaciones y aporte de documento se encuentra dentro del plazo que la ley prevé, por lo cual resulta legalmente admisible.

RESULTA: Que del período que abarca la investigación especial realizada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, sólo los últimos ocho (8) meses forman parte de la Administración presidida por el DR. EBERTO ANTONIO NÚÑEZ NÚÑEZ, siendo que, durante ese período solo se realizó una licitación bajo el procedimiento de urgencia para la compra de un Camión Volteo, marca Mitsubishi Fuso, año 2020, dicha licitación se llevó a cabo bajo cumpliendo con todos los requisitos que establecían la ley y reglamento de aplicación vigente en ese momento,



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

RESULTA: Que toda la documentación del proceso de referencia AMBO-PUR-OOI-2020, procedimiento de urgencia para la compra de un Camión Volteo, marca Mitsubishi Fuso, año 2020, del cual resultó como adjudicataria la empresa ESPAILLAT MOTORS, SRL, RNC no. 106-2123-8.

RESULTA: Que esta licitación de urgencia fue realizada cumpliendo cabalmente con lo que establecía la Ley 340-06, vigente en ese entonces, la cual en su artículo 6 señala: "Art. 6.- Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: 1) Tratados internacionales, acuerdos comerciales o de integración, convenios de préstamo o donaciones de otros Estados y de entidades de derecho público internacional, cuando así lo determinen los tratados, acuerdos y convenios, los cuales se regirán por las normas que se acordaren; 2) Operaciones de crédito público y la contratación de empleo público, que se rigen por sus respectivas normas y leyes; 3) Las actividades que por razones de seguridad nacional, emergencia o urgencia manifiesta que pudieran afectar vidas o la economía del país, previa calificación y sustentación mediante decreto cuando se trate de entidades del Gobierno Central, descentralizadas y autónomas y por resolución de la máxima autoridad competente cuando se trate de las demás entidades, la tipificación de esta calificación se establecerá en el reglamento de esta ley.

RESULTA: Que el Reglamento a que se refiere el señalado artículo numeral 3 de la Ley 340-06, el Reglamento establecido por el Decreto, que derogó el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694, del 15 de septiembre de 2012.

RESULTA: Que este reglamento establece y regula los procedimientos especiales de excepción, señalando en su artículo 3 que: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen el presente Reglamento.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

..3. Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno. RESULTA: Que este mismo reglamento establece en su artículo 7 el procedimiento que debe seguirse para la realización de un procedimiento declarado de urgencia, siendo el siguiente textualmente:

- a) Una vez emitida la resolución de Declaratoria de Urgencia, se deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal Web del Órgano Rector y del portal institucional los requerimientos de compras y contrataciones a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia.*
- b) Los expedientes calificados como urgentes tendrán preferencia para Su despacho por los distintos órganos administrativos que participen en Su tramitación.*
- c) Se procederá a invitar a las personas físicas o jurídicas que puedan cumplir con el requerimiento de urgencia, conjuntamente con la publicidad colocada en el portal administrado por el Órgano Rector y el portal institucional.*
- d) Las entidades contratantes deberán salvaguardar por todos los medios posibles la transparencia, difusión y mayor participación de oferentes en los procedimientos de urgencia, incluyendo publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional, si el monto involucrado supera el umbral de la Licitación Pública Nacional, para promover y garantizar la debida rendición de cuentas a la ciudadanía.*
- e) La entidad contratante dará preferencia a las ofertas presentadas por los oferentes que hayan sido proveedores o contratistas de la entidad contratante y tengan un buen historial de cumplimiento, o en su defecto, a los que tengan una calidad probada en el mercado, para garantizar la calidad de los bienes a adquirirse, de los servicios a prestarse y de las obras a ejecutarse, en virtud de la urgencia o emergencia.*



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

t) *El Comité de Compras y Contrataciones. conforme al plazo establecido en la convocatoria y en las invitaciones, recibirá las ofertas económicas en sobres debidamente cerrados y posteriormente procede a su apertura. lectura y análisis. conjuntamente con la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, en presencia de notario público, de los participantes y de todo interesado.*

g) *El Comité de Compras y Contrataciones procederá a la adjudicación de la oferta que más convenga a los intereses de la institución, en el entendido de que satisfaga el interés general y el cumplimiento de los fines cometidos de la administración.*

h) *El Comité de Compras y Contrataciones procederá en forma inmediata a elaborar el acta de adjudicación correspondiente.*

i) *Los contratos o las órdenes de compras o servicios, según corresponda, se difundirán en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional.*

j) *No serán considerados casos de urgencias las compras y contrataciones que se encuentran incluidas en los respectivos planes y programas de compras y contrataciones de las instituciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ley.*

RESULTA: Que en el INFORME PRELIMINAR DE LA AUDITORIA REALIZADA POR ESA HONORABLE CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. DOMINICANA al ayuntamiento del municipio de Bonaó, durante el período comprendido del 01/01/2016 al 31/12/2020, se analizó el procedimiento de licitación de urgencia para la compra de un Camión Volteo, marca Mitsubishi Fuso, año 2020. llevado a cabo por la administración encabezada por el DR. EBERTO ANTONIO NUÑEZ. En la evaluación de dicho expediente dice que no se pudo evidenciar las documentaciones siguientes: (citamos):

- a) *Comunicación de designación de los peritos.*
- b) *Informe pericial previo a la declaratoria de urgencia*



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

c) *Informe detallado dirigido a la cámara de cuentas de la República Dominicana, luego de satisfecha la necesidad que provocó la situación de urgencia*

RESULTA: Que con relación a la comunicación de designación de los peritos, el procedimiento que establecía en el momento el reglamento establecido por el Decreto 543-12. Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. no establecía la designación de peritos para los procedimientos de urgencia, siendo este procedimiento de responsabilidad exclusiva del Comité de Compras y contrataciones de la entidad, conjuntamente con la unidad de compras y contrataciones como bien se señala en las letras f. g. v h. del artículo 7 del señalado reglamento,, las cuales mandan textualmente: (artículo 7 del Reglamento 543-12).

"f) El Comité de Compras y Contrataciones, conforme al plazo establecido en la convocatoria y en las invitaciones. recibirá las ofertas económicas en sobres debidamente cerrados y posteriormente procede a su apertura, lectura y análisis, conjuntamente con la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, en presencia de notario público, de los participantes y de todo interesado".

"g) El Comité de Compras y Contrataciones procederá a la adjudicación de la oferta que más convenga a los intereses de la institución, en el entendido de que satisfaga el interés general y el cumplimiento de los fines cometidos de la administración."

h) El Comité de Compras y Contrataciones procederá en forma inmediata a elaborar el acta de adjudicación correspondiente."

RESULTA: Que el informe pericial previo a la declaratoria de urgencia se procura a los fines de justificar la necesidad impostergable de la realización de este procedimiento especial. Esta necesidad del procedimiento de urgencia para la compra de un camión para la recolección de desperdicios sólidos se justifica sobradamente si tomamos en cuenta que en la República Dominicana existía en ese momento un estado de emergencia nacional declarado por el gobierno de la nación como consecuencia de los estragos catastróficos que estaba ocasionando la pandemia del COVID - 19; así como la resolución No. 008-2020 de fecha 27/04/2020 que declaró un "estado de emergencia



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/vle9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

municipal" otorgando plenos poderes al Alcalde Municipal para ejecutar todas las acciones urgentes que fuesen necesarias para ir en auxilio de la municipalidad. Informe pericial previo a la declaratoria de urgencia.

RESULTA: Que con relación Informe detallado que debía dirigirse a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, luego de satisfecha la necesidad que provocó la situación de urgencia, debemos señalar que ciertamente dicho informe se elaboró y comunicó a la cámara de Cuentas de la Rep. Dominicana, en fecha 03 de agosto del año 2020 y luego el mismo fue entregado a la distinguida comisión de la Cámara de Cuentas en el momento en que se realizaba la auditoria, es posible que dicha comisión al examinar miles de documentos haya traspapelado la documentación que dice no haber evidenciado, en tal sentido. a los fines que la Cámara pueda reconsiderar sobre dicha documentación, le estamos depositando adjunto al presente escrito el inventario sellado y recibido por la distinguida comisión, así como los documentos físicos del proceso de licitación que señala en el informe preliminar.

f) El Comité de Compras y Contrataciones, conforme al plazo establecido en la convocatoria y en las invitaciones, recibirá las ofertas económicas en sobres debidamente cerrados y posteriormente procede a su apertura, lectura y análisis, conjuntamente con la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, en presencia de notario público, de los participantes y de todo interesado.

g) El Comité de Compras y Contrataciones procederá a la adjudicación de la oferta que más convenga a los intereses de la institución. en el entendido de que satisfaga el interés general y el cumplimiento de los fines cometidos de la administración.

h) El Comité de Compras y Contrataciones procederá en forma inmediata a elaborar el acta de adjudicación correspondiente.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

RESULTA: Que con el presente escrito de reparos, observaciones y aporte de documentos, El AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BONAO. debidamente representada por el DR. EBERTO ANTONIO NÚÑEZ NÚÑEZ, dejan establecido que durante el período de los últimos Ocho (8) meses que abarca el informe de preliminar de la auditoría realizada por esa Cámara de Cuentas de la República Dominicana, los cuales corresponden a la administración presidida por el DR. EBERTO ANTONIO NÚÑEZ NÚÑEZ, sólo se realizó una licitación bajo procedimiento de urgencia, realizado conforme lo establecen la Ley 34006 y el Reglamento 543-12, que organizaban y regulaban los procedimientos, que como el procedimiento de urgencia realizado. quedaban excluido de la aplicación de la ley de Compras y Contrataciones, condición de cumplir con el procedimiento señalado en el artículo 7 del reglamento de la ley.

RESULTA: Que en la realización del procedimiento de urgencia de referencia AMBO-PUR001-2020. procedimiento de urgencia para la compra de un Camión Volteo, marca Mitsubishi Fuso. año 2020, del cual resultó como adjudicataria la empresa ESPAILLAT MOTORS, SRL, RNC no. 106-2123-8, se dió cumplimiento cabalmente a los requerimientos de la Ley 340-06, con su reglamento de aplicación, así como con reglas establecidas para la realización de una licitación bajo el procedimiento de urgencia.

RFSULTA: Que a los fines de que esa honorable Cámara de Cuentas de la República Dominicana pueda evidenciar en el señalado expediente evaluado los documentos que fueron suministrados por administración del Ayuntamiento y que previamente habían sido entregado a esa Cámara De Cuentas en fecha 03 de agosto del año 2020, registrado bajo el número 007671/2020, informa que consta de 10 anexos. Este informe también fue entregado a la Contraloría General de la República en fecha 03 de julio del año 2020. según se demuestra por la comunicación dirigida por la unidad de compras y contrataciones, la cual fue sellada y recibida por la institución en fecha 03/07/2020.

En tal sentido y en virtud de lo que establece el Párrafo III del artículo 67 de la Ley 18-24 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. el cual manda textualmente lo siguiente: "En caso de que el órgano auditado presente las pruebas que sustenten la no correspondencia de los hallazgos, estos serán eliminados y no estarán contenidos en el informe final tenemos a bien solicitar lo siguiente:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

UNICO: Que esa honorable Cámara de Cuentas de la Rep. Dominicana PROCEDA A ELIMINAR los presuntos hallazgos presentados en el informe preliminar de auditoría respecto del proceso de licitación de urgencia denominado AMBO-PUR-001-2020, a fin de que los mismos no se hagan constar en el informe final, en virtud de las pruebas presentadas por el Ayuntamiento de Bonao que sustentan la no correspondencia de los enunciados señalados en el informe preliminar sobre el procedimiento de licitación de urgencia denominado AMBO-PUR-001-2020, las cuales reposan en los archivos de esa institución que sustentan la no correspondencia de los hallazgos”.

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Valorados los soportes remitidos como anexos de réplica, se concluye dar como bueno y válido el informe detallado dirigido a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, manteniendo la condición con el informe pericial previo a la declaratoria de urgencia y con la comunicación de designación de los peritos, debido a que no cumplen con el debido formalismo y considerando que la Resolución 008-2020 del Concejo de Regidores anexa, cita la Resolución 63-20 la cual responde a la declaratoria de Emergencia Nacional del Estado dominicano, no así de manera específico a la urgencia para la compra de camiones en la alcaldía municipal de Bonao.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en la condición de esta observación 3.1.7, se produjeron incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia de compras y contrataciones. En atención a lo anterior, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

3.2 Análisis financieros de las contrataciones

3.2.1 Documentación incompleta en pagos por la compra de nueve (9) camiones compactadores de basura

Como resultado del análisis realizado, se verificó que el Ayuntamiento Municipal de Bonaó, realizó pagos por las compras de nueve (9) camiones compactadores de basura, durante el período 2016-2020, por el monto de **RD\$22,046,416**, siete (7) a favor de la empresa Soluciones Municipales SRL, RNC n.º 131-12072-5, y dos (2) a la empresa BIRESA, SRL, RNC n.º 102-34246-6, los cuales adolecen de documentos soporte. Según los detalles del **anexo 5**.

En otro orden, en el marco de la inspección física realizada en fecha 2 de septiembre de 2024, se constató la existencia de un camión marca Marck, en condición de chatarra, identificado con el chasis n.º IM2AU04C69M002401, adquirido a la empresa Soluciones Municipales SRL; sin embargo, no fueron suministrados ni evidenciados los documentos soporte que respaldan su proceso de adquisición y pagos correspondientes, según se detalla:

Empresa Soluciones Municipales SRL									
Fecha de adquisición	Marca	Color	Año	Placa	Matrícula	Chasis	Modelo	Ficha	Monto de adquisición
15/12/2017	Mack	Blanco	2009	L377626	8725222	IM2AU04C69M002401	LEU 613	CC-13	2,360,000

La Ley n.º 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, artículo 154. Contralor/a Municipal, literales f), k), l) y s), y artículo 156.- Contador/a Municipal. numeral 7, establece lo siguiente:

“Artículo 154. Contralor/a Municipal. –

El concejo municipal designará el contralor municipal mediante concurso público, correspondiéndole a este funcionario municipal las siguientes funciones dentro del municipio y las demás entidades municipales establecidas en la presente ley:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

- “f). Verificar el cumplimiento de las normas de la administración pública establecidas en la presente ley y en las legislaciones de control interno y externo, de presupuesto, de contabilidad pública y cualquier otra que determine aplicación para el ámbito de los ayuntamientos”.
- “k). Visar y mantener examen continuo de los comprobantes y justificantes requeridos para la expedición de cheques, del fondo de caja chica y cualquier otro retiro de valores de la institución, y comprobar que éstos se están efectuando de acuerdo con los manuales de procedimientos y reglamentos establecidos”.
- “l). Controlar los distintos formularios y comprobantes utilizados en el desenvolvimiento de las operaciones, velando por que se conserve un riguroso orden en la secuencia numérica de éstos”.
- “s). Realizar auditorías internas a las diferentes unidades organizativas de acuerdo a las normativas definidas, para la comprobación de las operaciones financieras realizadas, y la formulación de recomendaciones para la mejora del sistema de control interno del ayuntamiento”.

Artículo 156.- Contador/a Municipal.

Designado por el concejo de regidores a iniciativa del síndico, le corresponde las que le delegue el síndico y la gerencia financiera, y tendrá atribuciones sobre los siguientes aspectos:

- 7. Verificar que las operaciones contables se encuentren respaldadas por los documentos con los requisitos legales exigidos y los controles previos a la ejecución del gasto”.*

La Ley General de Archivos de la República Dominicana, n.º 481-08, de fecha 11 de diciembre de 2008, capítulo II. Objeto y Ámbito de Aplicación, artículo 3.- Ámbito de Aplicación y párrafo, expone lo siguiente:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

“La aplicación de esta ley es de carácter general y obligatorio en cuanto al aspecto archivístico en todo el sector público dominicano, entendiéndose por él al Gobierno Central, las instituciones autónomas y descentralizadas, el Congreso Nacional, los organismos del Poder Judicial y los ayuntamientos”.

“Párrafo I. La creación de archivos es de carácter obligatorio en cada organismo comprendido en su ámbito de aplicación”.

Asimismo, la referida ley, título III. Los Archivos del SNA. capítulo I. Archivos Públicos, artículo 30, señala:

“Transferencia de Fondos Documentales. - Los archivos institucionales tienen la obligación de transferir al AGN o a los archivos regionales correspondientes, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Aplicación, toda la documentación archivada luego de transcurridos diez (10) años de haber sido producida”.

En entrevista de fecha 27 de agosto de 2024, el Lcdo. Joselito Casilla, CIE n.º 048-0039276-5, Contralor Municipal 2016-2020, expresó:

- **¿Pasó por su despacho la autorización de pago de dichas compras?** “Sí”.
- **¿Verificó si el expediente de pago se daba cumplimiento a las normativas que regulan las compras de bienes y servicios (Ley 340-06)?** “No.”
- **¿Verificó si el expediente de pago contaba con los documentos soporte necesario?** “No”

En entrevista de fecha 5 de septiembre de 2024, a José Darío Gómez Espinal, CIE n.º 048-0015109-6, exalcalde municipal, en pregunta basada en la adquisición de los dos camiones compradores de basura, expresa respectivamente:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

¿Verificó usted si en el expediente de pago se daba cumplimiento a las normativas que regulan las compras de bienes y servicios (Ley n.º 340-06)?

“Sí, como es de conocimiento, estos procesos todos son transversalizados por las áreas responsables, quienes también son fiscalizados y evidenciados a través de la página de monitoreo y seguimiento y medido por el SISMAP Municipal para dar las puntuaciones a las cuales subimos y fuimos reconocidos con algunas colaboraciones”.

En entrevista de fecha 11 de septiembre de 2024, realizada a la Lcda. Marisol Altagracia Castillo, CIE n.º 048-0042864-3, extensora municipal, respondió:

• ¿Verificó usted sin el expediente de pago contaba con los soportes necesarios?

“Sí, la documentación existía pienso que como el expediente era muy voluminoso, lo archivaron aparte”.

Asimismo, en confirmaciones realizadas se obtuvieron las siguientes reacciones:

En comunicación vía correo de fecha 7 de octubre de 2024, el proveedor Meco Royer y/o Soluciones RNC n.º 131-120725, nos expresa:

“(…) Por parte de nuestra empresa, se encuentran: Factura, encontrada de 2 camiones con retención, Matrículas entregadas con carta firmada y selladas como recibidas por el ayuntamiento, fotos, además les anexamos este link <https://search.app/dvXU2DfBKTeAm8m8>, que lo conduce al día de la entrega y apertura del proceso. De esta manera sustentamos que nuestra empresa cumplió con todo lo que la ley en su momento nos exigía y que al igual al ayuntamiento se les entregó debidamente todo lo adjudicado y pagado a nosotros. Si existe una carencia de algún documento adicional, es debido al tiempo que tiene ese proceso ya cerrado para nuestra empresa”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

En comunicación de fecha 26 de septiembre de 2024, la Contraloría General de la República (CGR), en el párrafo II, cita:

“(...) que, en los archivos de esta Contraloría General de la República, no reposa ninguna documentación relacionada a este proceso de contratación”.

En comunicación de fecha 25 de septiembre de 2024, la Lcda. Ysaura Ramírez, CIE n.º 048-0091217-4, encargada de Compras, nos informa:

“(...) certifico que en este departamento de Compras y Contrataciones no reposan los expedientes que soportan la compra de (7) siete camiones compactadores de basura, realizada en el año 2017, a la Empresa Soluciones Municipales, SRL”.

En comunicación de fecha 30 de septiembre de 2024, la Lcda. Lorenza Lora acosta, CIE n.º 048-0009090-6, encargada de Contabilidad, nos expresa:

“(...) En nuestros archivos no reposan los expedientes que soportan la compra de siete camiones compactadores realizada en el año 2017, a la Empresa Soluciones Municipales, SRL”.

Los soportes incompletos provocan que no se puedan verificar si los procesos de contrataciones se llevaron a cabo de la forma en que indican las leyes y los Reglamentos establecidos para esos fines.

Al revisar los procesos de contratación para la compra de camiones compactadores de basura, en el Ayuntamiento Municipal de Bonaó, se determinó la existencia de debilidades que indican desconocimiento de la importancia de transparentar los procesos de compras y así cumplir con las leyes y normativas establecidas con ese propósito, en detrimento del buen uso de los recursos de esta entidad y del erario.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Recomendaciones:

Al alcalde municipal le corresponde:

1. Garantizar en coordinación con el contralor municipal, el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley n.º 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, artículo 156. Contador/a Municipal, numeral 7, que establecen la verificación de las operaciones contables, en cuanto, a que deben estar respaldadas por los documentos con los requisitos legales exigidos y los controles previos a la ejecución del gasto.
2. Asegurar e instruir al Departamento de Contabilidad al cumplimiento de la Ley General de Archivos de la República Dominicana n.º 481-08, de fecha 11 de diciembre de 2008, artículo 3 y párrafo I, que incluye a los ayuntamientos en su ámbito de aplicación y el párrafo I, que establece que crear archivos es de carácter obligatorio.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

Esta observación 3.2.1, detallan un conjunto de pagos por las compras de nueve (9) camiones compactadores de basura, durante el período 2016-2020, por el monto de RD\$22,046,416, cuales adolecen de documentos soporte, se advierte la obligatoriedad del ente auditado de conservar los documentos que sirven de soporte a las operaciones realizadas con los fondos públicos disposición que se encuentra establecida en el Decreto n.º 526-09 Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, artículo 64, la Ley n.º 340-06, artículo 13, párrafo, así como los artículos 6, numeral 6, en adición a los artículos 28 y 30, Ley n.º 481-08, General de Archivos de la Nación y en el literal h) del artículo 50 del Código Tributario, incumpliendo las disposiciones establecidas en materia de contabilidad gubernamental, compras y contrataciones, así como archivos, por lo tanto, comprometen su responsabilidad administrativa y civil por acción u omisión, dispuesta por los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.º 10-04, vigente al momento de la auditoría; así como indicios de responsabilidad penal en virtud de las disposiciones que se encuentra establecida en los artículos 70, 71 y siguientes de



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

la Ley n.º 481-08, General de Archivos de la Nación, así como de los artículos 254 y 255 del Código Penal Dominicano.

3.2.2 Camiones compactadores de basura en estado de chatarra, sin que se evidenciara el proceso de descargo

En el levantamiento físico realizado en fecha 2 de septiembre de 2024, a los camiones compactadores de basura adquiridos por el Ayuntamiento Municipal de Bonao, durante el periodo 2016-2020, se identificaron camiones en estado de desuso y chatarras, por monto ascendente a **RDS\$10,883,160**, sin que se evidencie que estos se encuentren en proceso de descargo. Ver detalles e imágenes n.ºs 1, 2 y 3, a continuación:

Empresa Soluciones Municipales SRL									
Fecha de adquisición	Marca	Color	Año	Placa	Matrícula	Chasis	Modelo	Ficha	Monto de adquisición
29/03/2017	Mack	Blanco	2008	L356564	7863504	1M2AU04C28M001096	LEU 613	CC-07	3,894,000
15/12/2017	Mack	Blanco	2009	L377626	8725222	IM2AU04C69M002401 ⁴	LEU 613	CC-13	2,360,000
Total									6,254,000



Imagen 1. Camión ficha: CC-7

⁴ Este vehículo no consta en los documentos de pagos que pueda ser vinculado como una compra a la referida empresa.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>



Imagen 2. Camión ficha: CC-13⁵

Empresa BIRESA. SRL									
Fecha de adquisición	Marca	Color	Año	Placa	Matrícula	Chasis	Modelo	Ficha	Monto
24/03/2015	Mack	Blanco	2002	L337024	6465140	1M2AC07C12M005730	LE613 600	CC-02	2,314,580
24/03/2015	Mack	Blanco	2002	L337026	6465141	1M2AC07C22M005719	LE613 600	CC-03	2,314,580
Total									4,629,160

Para un total general en monto de adquisición por **RD\$10,883,160**.

⁵ Imagen del vehículo señalado durante la inspección física que corresponde al chasis IM2AU04C69M002401.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>



Imagen 2. Camión Ficha CC-02



Imagen 3. Camión Ficha CC-03



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>



Imagen 3. Camión Ficha CC-03

Cabe señalar, que los camiones chatarras que no se le visualiza el número de las fichas CC-02 y CC-03, éstos fueron identificados durante el proceso de la inspección, por el encargado del Taller del Ayuntamiento Municipal de Bonaó.

El Manual de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado dominicano, de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de septiembre de 2008, VII. Alta y baja de bienes, literal B. Normas generales para baja de bienes, numeral 12, establece:

“La causal de baja por desuso o rotura se aplica cuando los bienes que se traten han tenido avería, alteración, desgaste u otras causas similares no imputables a culpa o dolo del responsable. En este caso el responsable patrimonial preparará un informe a la Dirección Administrativa Financiera detallando el bien o los bienes por agrupaciones de inventario y demás informaciones que individualicen el artículo, el cual se dará de baja”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

En entrevista realizada en fecha 16 de septiembre de 2024, al señor Víctor Javier De Los Santos, CIE n.º 048-0101341-0, encargado del taller, emitió la siguiente respuesta:

- **¿Cuándo entra un equipo al taller para su reparación, se lleva alguna anotación sobre el estado en que llegó, la fecha de entrada y si es propiedad del ayuntamiento o no? “No”.**

En entrevista realizada en fecha 16 de septiembre de 2024, al señor Ramón Abad Santos, CIE n.º 048-0010327-9, encargado de Transportación, emitió la siguiente respuesta:

¿Cuándo entra un equipo al taller para su reparación, se lleva alguna anotación sobre el estado en que llegó, la fecha de entrada y si es propiedad del ayuntamiento o no?

“No se anotan los detalles, verificados su estado, tratamos de arreglarlo de una vez, si es posible se usan piezas de las chatarras y si no, se solicitan la compra de la pieza que se necesita”.

¿Cuándo se dañó uno de los equipos, a quién se le reporta, se hace verbal o se genera algún documento?

“Al Alcalde y al encargado de Compras, verbal”.

Mantener los talleres ocupados con chatarras, limita los espacios que podrían ser destinados a otros fines, situación que se agrava cuando esos espacios son rentados.

Las autoridades del Ayuntamiento Municipal de Bonaó descuidan lo concerniente a los compactadores que quedan en desuso, los que perduran por años sin disponerse los descargos correspondientes.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/vle9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Recomendación

Al alcalde municipal le corresponde, asegurar e impartir las instrucciones de lugar, a fin de que se realicen las gestiones correspondientes para descargar las chatarras ubicadas en el taller, en coordinación con la Dirección General de Bienes Nacionales.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en la condición de esta observación 3.2.2, se produjeron incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia de bienes muebles e inmuebles del Estado dominicano. En atención a lo anterior, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.2.3 Camiones compactadores de basura en servicios sin cobertura de seguro

Se verificó que el Ayuntamiento Municipal de Bonaó mantiene en operación camiones compactadores de basura, adquiridos por un monto de **RD\$10,974,000**, sin estar protegido mediante una póliza de seguro que resguarde los referidos bienes frente a posibles daños o pérdidas. El detalle se presenta en el cuadro siguiente:

Fecha de Adquisición	Chasis n.º	Ficha	Modelo/año	Proveedor	RNC	Monto en RDS
15/03/2017	IM2AU04C29M002394	CC-08	LEU 613/2009	Soluciones Municipales, SRL.	131-12072-5	3,894,000
15/12/2017	IM2K195C35MO20349	CC-10	MR688/2005			2,360,000
15/12/2017	IM2K195C22MO19878 ⁶	No identificada	MR688/2002			2,360,000
15/12/2017	IM2K195C42MO20756	CC-12	MR688S/2002			2,360,000
Total						10,974,000

√

Cabe señalar, que posterior a la auditoría el ayuntamiento inició los procesos para asegurar los referidos vehículos, según consta en comunicación citada en la observación.

⁶ Matrícula no suministrada, datos tomados del inventario.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/vle9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

La Ley n.º 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, de fecha 24 de febrero de 2017, sección IV. De la póliza de seguro de vehículos de motor, artículos 216 y 217, establecen:

“Artículo 216.- Póliza de seguros de vehículo de motor obligatorio. Todos los propietarios de vehículos de motor, sin excepción, tendrán que adquirir una póliza de seguro, expedida por una compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros, de conformidad con la ley”.

“Párrafo. - Cuando las instituciones públicas, privadas o sin fines de lucro no adquieran la póliza de seguro de vehículo de motor correspondiente, sus funcionarios o administradores serán solidariamente responsables de pagar las indemnizaciones demandadas”.

“Artículo 217.- Sanción. Los propietarios o conductores que conduzcan en la vía pública sin una póliza de seguro de vehículo de motor vigente serán sancionados con una multa equivalente de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos del que impere en el sector público centralizado”.

Las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, NOBACI 3 - Actividades de Control "Administración de bienes e inmuebles" (Propiedad, planta y equipos), ADC-3-002, (Versión 2 - junio 2020), emitidas por la Contraloría General de la República, 3.1.5. B.- Normas Específicas para la Conservación, Mantenimiento y Seguro de los Bienes Muebles e Inmuebles, ADC-3-002.48, establece:

“Cada titular o servidor público debe evaluar y contratar con compañías adecuadas y reconocidas, pólizas de seguros para el resguardo de los bienes, para mitigar el riesgo de hurto, robo, incendio, vandalismo, siniestros naturales, entre otros”.

En entrevista realizada en fecha 27 de agosto de 2024, al Contralor Municipal, Lcdo. Joselito Castilla, CIE n.º 048-0039276-5, respondió a la solicitud n.º **16. Favor suministrar las pólizas de seguros de los camiones**, lo siguiente:

“No están en su poder porque no se realizó el proceso”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

En comunicación de fecha 26 de octubre de 2024, recibida vía correo electrónico, el Dr. Eberto Núñez, CIE n.º 048-00774235, alcalde municipal, nos comunica:

“En la actualidad tenemos diez (10), en operación propiedad del ayuntamiento, de los cuales ocho (8), tienen póliza de seguro vigente hasta el 15 de junio del 2025 y dos (2) que vencen del 18 de octubre de 2025.”

No proveer de seguro los equipos en servicios, podría provocar situaciones legales en perjuicio del Ayuntamiento Municipal de Bonaó.

La no obtención de los seguros para los citados vehículos en servicios ocasiona que estén circulando sin estar provistos de los mecanismos para que la entidad pueda mitigar el impacto económico en caso de accidentes y/o pérdidas y para dar cumplimiento de la Ley n.º 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, situación que no evidencia eficiencia administrativa en la gestión de los vehículos.

Recomendación:

Al alcalde municipal corresponde, garantizar e instruir a la Consultoría Jurídica para la adquisición de las pólizas de seguros a los camiones compactadores de basura que se encuentran prestando servicios, los cuales se desplazan por todos los sectores del municipio, a los fines de tener cubierto los riesgos de daños o pérdidas y en cumplimiento a la Ley n.º 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en la condición de esta observación 3.2.3, se produjeron incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia de tránsito y control interno. En atención a lo anterior, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

3.2.4 Pagos realizado sin evidenciarse la aplicación de la retención del impuesto sobre la renta (ISR)

Se verificó que el Ayuntamiento Municipal de Bonao, no efectuó la retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente a los pagos realizados a la empresa BIRESA, SRL, por la adquisición de camiones compactadores de basura durante el período 2016-2018, dejando de retener un monto ascendente a **RD\$115,633**, conforme al detalle presentado en el **anexo 6**.

La Ley n.º 253-12. Para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudadora del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012, artículo 10, párrafo, literal e), establece:

“Se modifica el párrafo del artículo 309 del Código Tributario de la República Dominicana, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

Párrafo. La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta Bruta que a continuación se indican:

- e). 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta”.*

El Ayuntamiento Municipal de Bonao, en esta operación dejó de ingresar a la Dirección General de Impuestos Internos la suma de **RD\$115,633.**, incumpliendo con lo establecido en la Ley n.º 253-12, sobre fortalecimientos de la capacidad recaudatoria del Estado.

Los funcionarios de las áreas de contabilidad y financieros incumplen con los mandatos legales de actuar como agente de retención en perjuicio del erario.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Recomendación:

Al alcalde municipal le compete, asegurar en coordinación con el Departamento de Contabilidad, para que se aplique la retención del impuesto sobre la renta, a los pagos correspondientes.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en la condición de esta observación 3.2.4, se produjeron incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia tributaria. En atención a lo anterior, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.2.5 Impuesto sobre la renta retenido y no pagado al fisco

Se verificó que la institución aplicó retención del impuesto sobre la renta (ISR) del cinco por ciento (5 %), al pago realizado por las compras de los cinco (5) camiones compactadores de basura, por un monto de **RDS\$500,000**; no obstante, durante el proceso de auditoría la entidad no suministró evidencia de que dicho monto fuera pagado a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). El detalle se presenta a continuación:

Fecha	N.º de cheque	Beneficiario	Monto facturado	Porcentaje del ISR 5 % aplicado
15/12/2017	4521	Soluciones Municipales	11,800,000	500,000

La Ley n.º 253-12. Para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudadora del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012, artículo 10, párrafo de la posición tercera del inciso e), establece:

“Se modifica el Párrafo del artículo 309 del Código Tributario de la República Dominicana para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Las instituciones que realicen pagos a proveedores del Estado que no sean través de la Tesorería Nacional estarán obligadas a transferir los montos retenidos a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de lo contrario el monto retenido será descontado de la asignación presupuestaria prevista a favor de esa institución para el ejercicio presupuestario en que el proveedor haya reportado la retención”.

En fecha 26 de septiembre, 2024, se solicitó al ayuntamiento mediante comunicación n.º 14, evidencia del pago del impuesto sobre la renta, retenido por el pago de la compra de los cinco (5) camiones a Soluciones Municipales, SRL, sin obtener respuesta a la fecha de este informe.

El Ayuntamiento Municipal de Bonao, en esta operación dejó de ingresar a la Dirección General de Impuestos Internos la suma de RD\$500,000., incumpliendo con lo establecido en la Ley n.º 253-12, sobre fortalecimientos de la capacidad recaudatoria del Estado.

Los funcionarios de las áreas de contabilidad y financieros incumplen con los mandatos legales de actuar como agente de retención en perjuicio de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y como consecuencia del erario.

Recomendación

Al alcalde municipal le corresponde asegurar en coordinación con el Departamento de Contabilidad, cumplir con lo establecido en la Ley n.º 253-12, pagando a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), las retenciones aplicadas a los pagos de los proveedores.

Reacción de la administración de la entidad:

En respuesta a réplica el Dr. José Darío Rodríguez, exalcalde del Ayuntamiento Municipal de Bonao, mediante escrito de reparos, de fecha 12 de junio de 2026, con acuse de recibo por la Cámara de Cuentas, de fecha 17 de junio de 2026, expresaron lo siguiente:

“A.3.4). RETENCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

El Ayuntamiento Municipal de Bonaó, comunico a la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.). que se acogió a las disposiciones del art. 259 de la Ley 176/07, prescribe: La extinción total o parcial de las deudas que el Estado y sus organismos autónomos, la seguridad social y cualesquiera otras entidades de derecho público tengan con los municipios, o viceversa, podrán acordarse por vía de compensación, cuando se trate de deudas vencidas, liquidas y exigibles.

En tal sentido la Dirección General de Impuestos Internos, tiene la obligación de transferir a los ayuntamientos el 20% de las recaudaciones por la ley 18/88 según ordena el art. 17 El producido del impuesto establecido por la presente ley será utilizado para financiar programas habitacionales del Estado, así como para hacer más eficientes las atribuciones y funciones de la Dirección General de Catastro. El 20% restante será especializado para los ayuntamientos del país, y su distribución será de acuerdo a la ley No. 140.

Conclusión: En virtud de estas disposiciones anteriores quedo compensado las retenciones que realizo el ayuntamiento a los suplidores de los camiones adquiridos”.

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Los comentarios realizados por el exalcalde no responden a lo planteado, la Ley n.º 253-12. Para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudadora del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, es específica al establecer como parte del artículo 10, párrafo de la posición tercera del inciso e), que las instituciones que realicen pagos a proveedores del Estado que no sean a través de la Tesorería Nacional estarán obligadas a transferir los montos retenidos a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). El ayuntamiento retuvo impuestos sin evidenciar su remisión a la DGII, ocasionando un incumplimiento, dado que no suministró documentación legal que demuestre una compensación formalmente autorizada.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en la condición de esta observación 3.2.5, se produjeron respecto al uso de los recursos públicos identificados, incumplimientos de las disposiciones jurídicas en materia tributaria. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

En ese orden, el hallazgo 3.2.5, antes citado, presenta indicios de la responsabilidad penal establecida en el artículo 49 de la Ley n.º 10-04, en virtud de lo establecido por la Ley n.º 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992, artículos 233, 236, 237, numeral 6, independientemente de la calificación y el proceso que aplique el órgano competente que tiene el monopolio de la acción pública conforme el artículo 169 de la Constitución de la República Dominicana, considerando lo planteado en estos hallazgos.

3.2.6 Camión compactador de basura no identificado en la inspección física realizada

En el levantamiento físico realizado en fecha 2 de septiembre de 2024, a los cinco (5) camiones compactadores de basura, adquiridos por el Ayuntamiento Municipal de Bonao, durante el período 2016-2020, a la empresa Soluciones Municipales SRL., de los cuales, solo se identificaron físicamente cuatro (4) camiones, tomando como referencia las matrículas y las plantillas suministradas como inventario de estos y del 5^{to}, sólo se nos presentó un camión de ficha n.º CC-09, sin que pudiera vincularse con el referido camión.

Las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, NOBACI 3 - Actividades de control "Administración de bienes muebles e inmuebles" (Propiedad, planta y equipos), ADC-3-002, (Versión 2 - junio 2020), de la Contraloría General de la República, 3.1.3. A - Normas generales de inventario de bienes muebles e inmuebles, ADC-3-002.27, establece:

“El titular y los servidores públicos de cada entidad en sus diferentes niveles, como responsables del establecimiento y debido funcionamiento del control interno en la misma, deben atender las siguientes normas generales relacionadas con el inventario de bienes.

ADC-3-002.27 Establecer y mantener un sistema, de acuerdo con las normas que emita la Dirección General de Bienes Nacionales, un sistema de registro permanente de los bienes



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

valorados que conforman el inventario de suministros y mercancías, así como de los bienes que forman el activo de la institución”.

La Ley n.º 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, artículo 154, literales e) y n), respectivamente, establece:

“Artículo 154. Contralor/a Municipal. El concejo municipal designará el contralor municipal mediante concurso público, correspondiéndole a este funcionario municipal las siguientes funciones dentro del municipio y las demás entidades municipales establecidas en la presente ley:

- e) Establecer procedimientos con el propósito de que la información administrativa, financiera y operativa, obtenida por los sistemas de registro sea útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones.*
- n) Comprobar periódicamente que los bienes de la institución estén íntegros y bien manejados y protegidos”.*

En respuesta vía correo de la empresa Soluciones Municipales SRL, (Actual Meco Roger), de fecha 4 de octubre de 2024, nos suministró del referido camión copia de la matrícula n.º 8725225, chasis 1M2K195C12M021153 y la placa, el cual no fue visto físicamente en el levantamiento.

Sin embargo, no se pudo confirmar que estos datos correspondan al camión ficha n.º CC-09, no identificado durante la inspección realizada.

La dificultad en identificar un activo propiedad del ayuntamiento, muestra falta de controles imprescindibles para el buen manejo institucional.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Recomendación:

Al alcalde municipal le corresponde, realizar las gestiones correspondientes a los fines de localizar el camión compactador de basura, no identificado físicamente en el proceso de la inspección realizada, a los fines de evitar pérdida de recursos al erario y a la propia institución.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en la condición de esta observación 3.2.6, se produjeron incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia de municipios y control interno. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa y por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004. En ese orden, el hallazgo 3.2.6, antes citado, que describe camión compactador de basura no identificado en la inspección física, por lo tanto, presentan de forma adicional, indicios de la responsabilidad penal establecida en el artículo 49 de la Ley n.º 10-04, en virtud de los artículos 123, 124, 174, 177 y 254 del Código Penal Dominicano, independientemente de la calificación y el proceso que aplique el órgano competente que tiene el monopolio de la acción pública conforme el artículo 169 de la Constitución de la República Dominicana, considerando lo planteado en estos hallazgos.

3.2.7 Compras de camiones sin evidencia de que la entidad presupuestara dicha partida

Se confirmó que para la compra de los cinco (5) camiones compactadores de basura, la institución no tenía las partidas presupuestarias, situación que ocasionó que adquiriera préstamo a una institución financiera, la Cooperativa de Maimón (COOP-MAIMON), por un monto de RD\$31,340,502., de los cuales se destinarían para las compras de acuerdo con la Resolución n.º 19/2017 de fecha 7 de julio de 2017, el monto de **RD\$19,834,400.**

La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006, título XVII. Ingresos Municipales, capítulo IV. Los Empréstitos, artículo 304.- Requisitos, establece:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

“La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en la presente ley, requerirá que el ayuntamiento disponga del presupuesto aprobado y cuente con los recursos disponibles para cumplir con sus obligaciones, lo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el contrato, póliza o documento comercial en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el notario público que intervenga o formalice el documento”.

La falta de una programación efectiva permite que se realicen compras de esta magnitud, sin el soporte de un presupuesto.

Las autoridades del Ayuntamiento Municipal de Bonao desconocen las disposiciones establecidas por la Ley orgánica de Presupuesto al realizar compras sin contar con los recursos y para los cual ha recurrido a endeudamiento.

Es importante que los funcionarios públicos acaten las disposiciones vigentes, establecidas y den cumplimiento a las mismas.

Recomendación:

Al alcalde municipal le corresponde, asegurar e instruir a los departamentos correspondientes, para que, al momento de elaborar los planes anuales, ponderar con criterio las necesidades a corto plazo y evitar la presentación de propuestas de compras que no estén presupuestadas, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Presupuesto, referente a los requisitos del artículo 304.

Reacción de la administración de la entidad:

En respuesta a réplica el Dr. José Darío Rodríguez, exalcalde del Ayuntamiento Municipal de Bonao, mediante escrito de reparos, de fecha 12 de junio de 2026, con acuse de recibo por la Cámara de Cuentas, de fecha 17 de junio de 2026, expresaron lo siguiente:

“A.3.2). Pág. 67 COMPRA DE CAMIONES SIN PARTIDA PRESUPUESTARIA.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

En tal sentido es preciso señalar que mediante la Resolución No. 19/2017 del Concejo de Regidores se autorizó la contratación del préstamo se establece que sus objetivos y el destino de dichos recursos señalando en su Art. Primero: El monto del préstamo fue de RD\$31,340,502.21 (treinta y un millón trescientos cuarenta mil quinientos dos mil pesos con veinte y un centavo), con la siguiente distribución: RD\$7,726,102.21 (siete millones, setecientos veinte y seis mil peso) para pago de prestaciones laborales de servidores municipales desvinculados, en los que se encontraban desvinculados de gestiones anteriores, y RD\$19,834,40.00 (diecinueve millones, ochocientos treinta y cuatro mil, cuatrocientos pesos) para la adquisición de 5 camiones compactadores y RD\$3,780,000.00, para la compra de 3 camiones volteos).

Mediante contrato de fecha 14 de agosto 2017 suscripto entre la Cooperativa de Ahorros y Crédito Maimón se obtienen una parte de los recursos, financiamiento que fue pagado por el Ayuntamiento y la otra parte mediante aporte del Concejo de Desarrollo de Monseñor Nouel, de lo cual anexamos documentos justificativos (Anexo).

Conclusión: Que carece de sustento las valoraciones consignada por los auditores, que en consecuencia no deben ser tomadas en cuenta por el pleno en su resolución de sobre dicha auditoria”.

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Analizados los comentarios del exalcalde municipal, se concluye que precisamente por no disponer de una programación presupuestaria acorde a las necesidades del ayuntamiento, se incurrió a la obtención de préstamos, debiendo la entidad disponer de las programaciones presupuestaras de sus actividades para cada año.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en la condición de esta observación 3.2.7, se produjeron incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia de presupuesto. En atención a lo anterior, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

comprometen su responsabilidad administrativa por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.2.8 Préstamos adquirido sin evidenciar la ejecución total realizada

Se confirmó de acuerdo con la Resolución n.º 19/2017 de fecha 7 de julio de 2017, que autorizó al alcalde municipal Sr. Dario Rodriguez Espinal, a solicitar un préstamo a COOP-MAIMON por la suma de RD\$31,340,502.21, de los cuales se destinarían el monto de RD\$19,834,400, para la compra de cinco (5) camiones compactadores de basura, adquiridos por el monto de RD\$11,800,000, y del monto restante por **RD\$8,034,400**, no se pudo comprobar la inversión realizada.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n.º 449-06, de fecha 18 de agosto de 2006, capítulo II. Normas Generales Comunes a Todos Los Organismos Comprendidos, artículo 3, numeral 6, expresa lo siguiente:

“Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

- 6) Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. “Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente”.*

La Resolución n.º 19/2017 de fecha 7 de julio de 2017, emitida por el concejo de regidores. resuelve:

“Primero: Aprobar como en efecto Aprueba autorizar al Alcalde Municipal José Dario Rodriguez Espinal, Titular de la cédula de identidad y electoral n.º 048-0015109-6, a gestionar y obtener un préstamo a COOP-MAIMÓN, por la suma de RD\$31,340,502.2, (Treinta y un millón trescientos cuarenta mil quinientos dos pesos con veinte y un centavo), destinado;



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

RD\$7,726,102.21 para pago de prestaciones laborales; b) RD\$19,834,400 para la compra de 5 camiones compactadores y c) RD\$3,780,000 para la compra de 3 camiones volteo”.

En comunicación sin fecha, recibida vía correo electrónico, el día 26 de octubre de 2024, del Lcdo. Joselito Casilla, CIE n.º 048-0039276-5, contralor municipal, nos comunica:

“El préstamo en cuestión se iba a realizar en la Asociación Bonao de ahorros y préstamos (ABONAO), según Resolución 19/17, del 28 de julio del 2017, los cuales seria destinados para pago de prestaciones laborales, para compra de 5 camiones compactadores y 3 camiones volteos, según se detalla en dicha resolución, la cual anexamos.

Dicho préstamo no se concretizó, por lo cual el alcalde de entonces gestionó dicho préstamo en la Cooperativa Maimón con una nueva distribución la cual está contenida en la modificación presupuestaria que anexamos, de fecha 23 de agosto del 2017”.

En relación con la modificación presupuestaria suministrada por el contralor municipal, la misma no presenta de manera específica el desglose de las partidas que componen el monto RD\$8,034,400, señalado en la condición.

Recomendación:

Al alcalde municipal compete, garantizar dar fiel cumplimiento a las resoluciones emitidas por el concejo de regidores, así como, en coordinación con el Departamento de Contabilidad, evidenciar con registros contables la ejecución de los montos aprobados adquirido en calidad de préstamos.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en la condición de esta observación 3.2.8, se produjeron incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia de compras y contrataciones. En atención a lo anterior, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

3.2.9 Contratación de servicios de alquiler de camiones compactadores de basura en condiciones de chatarras⁷ y a nombre de personas diferente a los propietarios

En el levantamiento de activos realizados en el taller del Ayuntamiento Municipal de Bonaó, en fecha 2 de septiembre de 2024, se verificó la existencia de dos (2) camiones compactadores de basura en estado de chatarra, con la condición de rentados, verificando pagos durante el período por el monto de **RD\$4,200,000**, detallados como sigue:

- a) Camión marca MACK, Modelo LE613, año 2002, color blanco, motor y número de serie n.º 005823, chasis n.º IM2AC07C82M005823, placa y registro n.º I 337025.

El contrato de alquiler de fecha 2 de enero de 2018, a favor del Lcdo. José Alberto Rosario De Jesús de los Santos, CIE n.º 001-0034779-8, por el cual recibiría el monto de RD\$115,000., por cada uno, de este contrato se observaron pagos registrados durante los años 2018-2020, por el monto de RD\$4,025,000.

- b) Camión marca PETERBILT, modelo 320, año 2003, color blanco, motor y número de serie n.º 714703, chasis n.º 1NPZL00X63D714703, placa y registro n.º L301491.

Mediante contrato de alquiler de fecha 10 de septiembre del año 2020, que establece: “*Un vehículo de motor, tipo carga, marca MACK, MODELO LE613, año 2002, color blanco, motor y número de serie 005823, chasis n.º IM2AC07C82M005823, Placa y Registro n.º L337025.*” a nombre de la señora Gisela Núñez Rosario y el pago mensual estipulado en este contrato es de RD\$50,000, comprobando pagos durante el 2020, por el monto de RD\$175,000. Para un total de **RD\$4,200,000**. Ver los detalles en el **anexo 7**.

Cabe señalar que los referidos contratos de alquiler de estos camiones fueron suscritos a nombre de personas distintas a los que figuran como propietarios en las matrículas, sin que se evidenciara algún documento de venta o traspaso de los vehículos.

⁷ A la fecha de la auditoría.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Las matrículas de ambos camiones están a nombre de los señores Carlos Alberto Marte Frías, CIE n.º 048-0087217-8 y Luis Alberto Marte Frías, CIE n.º 048-0100172-0, respectivamente, hijos del señor Alberto Marte Almánzar, alcalde del Ayuntamiento Municipal de Bonao, durante el período 2002-2016, y hermanos de la actual Vicealcaldesa Sra. Anabel Martes Fría, CIE n.º 402-2356307-9. Parentesco verificado en la declaración de patrimonio del señor Alberto Marte Almánzar, alcalde municipal del período 2002-2016.

Siendo la señora Gisela Núñez Rosario, madre de una hija del titular del primer contrato.

La situación antes descrita contrapone las prohibiciones éticas establecidas, lo que puede afectar el sistema de control ético para promover y proteger la ética en el desarrollo de las operaciones; así como la sana práctica en la aplicación de los recursos financieros del ayuntamiento.

La Ley n.º 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, título V Del Control y Auditoría Interna, capítulo I. Control Interno, artículo 26, Controles Previos, establece:

“Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución”.

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley n.º 449-06, de fecha 18 de agosto de 2006, artículo 2, numeral 3 y artículo 14 numerales 1 y 5, expresan lo siguiente:

“Artículo 2.- Están sujetos a las regulaciones previstas en esta ley y sus reglamentos, los organismos del sector público que integran los siguientes agregados institucionales:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

5) *Los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional*”.

“Artículo 14.- No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

“1). *El presidente y vicepresidente de la República, los secretarios y subsecretarios de Estado, los senadores y diputados del Congreso de la República, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; los síndicos y regidores; el contralor general y el subcontralor de la República, el director y subdirectores de Presupuesto; el director nacional y el subdirector de Planificación; el -15- 5) 7) procurador general de la República y los demás miembros del ministerio público; el tesorero nacional y el subtesorero y demás funcionarios del Gobierno Central y de las instituciones incluidas en el Artículo 2 de la presente ley, se ejerzan honorífico o no*”.

“5). *Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los funcionarios relacionados con la contratación cubiertos por la prohibición, así como los cónyuges, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos, y descendientes de estas personas*”.

La Ley n.º 105-13 sobre Regulación Salarial del Estado dominicano, de fecha 6 de agosto de 2013, artículo 25, literales a) y f), establece:

“Prohibiciones de carácter ético. Sin menoscabo de las disposiciones de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Sector Público u otra disposición al respecto, a todos los funcionarios sujetos a la presente ley les está prohibido:

Tener participación en empresas que tengan convenios o contratos de cualquier naturaleza con el sector público, así como con empresas subcontratistas de éstas o que perciban ayudas públicas: que citan



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

- a) *Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta, para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad”.*
- f) *Promover y propiciar el nepotismo en las oficinas del Estado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Función Pública”.*

En entrevista realizada en fecha 16 de septiembre de 2024, al señor Víctor Javier De los Santos, CIE n.º 048-0101341-0, encargado del taller de Mantenimiento y Reparación del ayuntamiento, en respuesta a la pregunta n.º 5, expresa lo siguiente:

¿Cuándo entra un vehículo al taller para su reparación, se lleva alguna anotación sobre el estado en que llegó, la fecha de entrada y si es propiedad del ayuntamiento? “No”.

En entrevista realizada al señor Ramón Abad Santos, CIE n.º 048-0010327-9, encargado de Transportación, en fecha 16 de septiembre de 2024, en respuesta a la pregunta n.º 7, expresa lo siguiente:

¿Cuándo entra un vehículo al taller para su reparación, se lleva alguna anotación sobre el estado en que llegó, la fecha de entrada y si es propiedad del ayuntamiento o no?

“No se anotan los detalles verificamos su estado y tratamos de arreglarlo de una vez, si, es posible se usan piezas de las chatarras y si no, se solicita la compra de la pieza que se necesita”.

En comunicación sin fecha, recibida vía correo electrónico el 26 de octubre de 2024, el Dr. Eberto Núñez Núñez, CIE n.º 048-00774235, actual alcalde municipal, nos expresa:

“Con relación con los dos camiones alquilados, estaban bajo contrato de alquiler desde fecha 2 de enero del 2018, (...), al iniciar nuestra gestión procedimos a la renegociación de dicho contrato por un solo camión, ya que el otro no estaba en condición de prestar el servicio, igualmente procedimos a renegociar el precio logrando un costo de RD\$50,000.,(cincuenta mil pesos mensuales según contrato de fecha 10 de septiembre del 2020.(...) Es importante señalar



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

que logramos renegociar y continuar con el equipo alquilado, porque el mismo ha prestado el servicio para nuestra institución, con sus fallas rutinarias propias de este tipo de equipo, en este momento estamos en proceso de reparación del camión, tan pronto culminemos con dicha reparación será rescindido el contrato.

Al momento de firmar la renovación el sr. José Alberto R. de Jesús, propietario del camión suscribió una cesión de derecha por el valor del alquiler en favor de Gisela Núñez, madre de su hija menor (...)."

La suscripción de contratos a nombre de personas distintas a los propietarios legítimos constituye un riesgo de fraude a la entidad. Así mismo, el fomento del nepotismo constituye incumplimiento de las normativas aplicables a la entidad en la administración de los recursos humanos.

Recomendación:

Al alcalde municipal le corresponde, garantizar en coordinación con el Contralor Municipal aplicar los controles internos previos, para evitar incumplimiento de las leyes y normativas que le aplican, así como también para una adecuada custodia y protección de los valores y recursos de la entidad.

Reacción de la administración de la entidad:

En respuesta a réplica el Dr. José Darío Rodríguez, exalcalde del Ayuntamiento Municipal de Bonaó, mediante escrito de reparos, de fecha 12 de junio de 2026, con acuse de recibo por la Cámara de Cuentas, de fecha 17 de junio de 2026, expresaron lo siguiente:

"A.4). ALQUILAR CAMIONES CHATARRAS A NOMBRE DE PERSONAS DIFERENTES:

En esta conclusión se produce un señalamiento carente de lógica ante la siguiente pregunta. ¿Es lógico que los auditores tipifican los camiones como chatarras los que fueron alquilados en el año 2016 y ellos hicieron el levantamiento en el 2024 habiendo transcurridos 8 años



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

tiempo en el cual dichos camiones habían cumplido su vida útil, razón por la cual esta conclusión carece de lógica, igualmente señalan que en una inspección física hubo camiones no identificados.

En ese sentido es preciso señalar que el tiempo promedio de vida útil de un camión compactador recolector de residuos sólidos es de 3 a 4 años, tal y como lo demuestran las declaraciones del Presidente de la Liga Municipal Dominicana del 12 de abril del 2026: El programa, impulsado entre 2021 y 2025, ha permitido la entrega de 217 camiones compactadores, mientras que en la actualidad existen solicitudes para 56 unidades adicionales por parte de distintos gobiernos locales. <https://elnacional.com.do/nacionales/presidente-lmd-pide-ampliar-entrega-decamiones-552495.html>

De igual manera el Ministerio de Administración de la Presidencia el 6 de abril del 2026 convocó una licitación pública para la adquisición de 100 camiones compactadores de residuos lo que demuestra los pocos años de vida útil de estos equipos. <https://listindiario.com/larepublica/gobierno/20260406/gobierno-dispone-revision-pliego-condiciones-subasta-inversacamiones-compactadores-900776.html>

Señalan que se realizaron contrato de los mismos camiones a personas diferentes, es preciso señalar que dichos contratos están suscriptos y se realizaron pagos a personas diferentes en virtud de la cesión de crédito y poder de sus propietarios a una tercera persona para que asumiera su representación según constan en actos notariales que son parte del expediente”.

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Examinados los argumentos expuestos por el exalcalde municipal, si bien el período de la auditoría abarca los años 2016-2020 y la inspección se realizó en el año 2024, se entiende que los pagos realizados en diciembre del año 2020, es porque los camiones estaban en condiciones para estar circulando, si establecemos diferencia entre el año de los últimos pagos y el correspondiente a la inspección física, equivale a cuatro (4) años, para el deterioro que presentan dichos vehículos identificados en el ayuntamiento en dicho levantamiento. En ese orden, las explicaciones presentadas no desvirtúan la observación presentada.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en la condición de esta observación 3.2.9, se produjeron respecto al uso de los recursos públicos identificados, incumplimientos de las disposiciones jurídicas en materia de control interno, compras y contrataciones, así como relación salarial. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

En ese orden, el hallazgo 3.2.9, antes citado, presenta indicios de la responsabilidad penal establecida en el artículo 49 de la Ley n.º 10-04, en virtud de los artículos 123, 124, 174, 177 y 405, del Código Penal Dominicano, independientemente de la calificación y el proceso que aplique el órgano competente que tiene el monopolio de la acción pública conforme el artículo 169 de la Constitución de la República Dominicana, considerando lo planteado en estos hallazgos.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

IV. CONCLUSIONES GENERALES

En el Capítulo III. Descripción de los Hechos, se presentan luego de realizar las evaluaciones y análisis correspondientes, las oportunidades de mejoras identificadas como resultados de la Investigación Especial, a las contrataciones de las compras de los camiones compactadores de basura, ejecutados por el **Ayuntamiento Municipal de Bonao**, del 1.º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020, en respuestas a los objetivos planeados para la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Realizados los análisis y evaluaciones la Cámara de Cuentas de la República, para contribuir en la mejora continua de la gestión en el cumplimiento de las disposiciones legales, emite las siguientes conclusiones:

De acuerdo a las evidencias obtenidas, nos permite concluir que hubo unas series de inobservancia de leyes y decretos, señalados por la falta de libros de actas del Concejo de Regidores, con cuya acción se infringió la Ley n.º 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, asimismo, por la falta de documentos soportes de las compras de vehículos, la entidad no mostró la observancia de la Ley General de Archivos de la República Dominicana n.º 481-08, impidiendo evidenciar procesos claros, definidos y documentados que contribuyan con la sana práctica de la gestión.

Se concluye también, con base a los documentos suministrados y analizados, que la entidad al conformar de manera incorrecta el Comité de Compras y Contrataciones, por adquirir préstamos sin evidenciar la ejecución realizada y por el alquiler de camiones compactadores en estado de chatarra y a nombre de diferentes personas, vulneró el cumplimiento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y de su Reglamento de aplicación, mediante el Decreto n.º 543-12, también por no evidenciarse los documentos soporte que permitieran comprobar los procedimientos de selección, la contratación para la compra de los camiones y el alquiler de camiones.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

El hecho de realizar adquisiciones sin confirmar la formalización del contrato y por contratación por arrendamiento sin plazos establecidos, ocasionó también la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables descritas, al no aplicar los procedimientos establecidos en la normativa vigente, afectando los principios de legalidad, transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos

Igualmente, basados en los expedientes de pagos evaluados, por las compras de camiones compactadores, al comprobar que carecen de soportes, la entidad incumplió con la Ley n.º 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios y la Ley General de Archivos de la República Dominicana, n.º 481-08. Asimismo, inobservó el Manual de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado dominicano, al identificar camiones compactadores de basura en estado de chatarra y sin evidenciar acciones para su descargo. También podemos concluir diciendo que por la existencia de camiones compactadores de basura sin estar asegurados, afecta el cumplimiento de la Ley n.º 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

En otro orden, se identificaron pagos por la compra de camiones, a los que no le aplicaron la Retención del Impuesto sobre la Renta y por no pagar al fisco las retenciones aplicadas, lo que impidió a la entidad poder mostrar que se aplicó para dichas acciones la Ley n.º 253-12. Para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudadora del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible. De igual forma hubo camiones no identificados durante la inspección física, vulnerándose las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, NOBACI 3 - Actividades de control "Administración de bienes muebles e inmuebles", así como la propia Ley n.º 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. Con la falta de partidas presupuestarias para la compra de camiones, afectó poder cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, n.º 423-06, para los fines.

Inobservancias que generaron riesgos financieros y de gestión, afectando obtención de condiciones más favorables para el ayuntamiento; situaciones que evidencian debilidad en la gestión de las remuneraciones y las compras y contrataciones, atribuibles al incumplimiento normativo por parte de los responsables de los procesos.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

4.1 Conclusiones jurídicas sobre las responsabilidades

La correlación entre los hallazgos identificados, los tipos de responsabilidades asociadas y la individualización de los funcionarios o servidores públicos, constituye un ejercicio esencial que permite vincular cada hallazgo con la responsabilidad administrativa, civil o indicios de responsabilidad penal que corresponda, atendiendo a la naturaleza de los hechos establecidos en los hallazgos, el marco jurídico o normativo aplicable, las fechas o períodos de ocurrencia, entre otros elementos que facilita la adecuada individualización de los sujetos responsables o con indicios de responsabilidad, asegurando un proceso auditor, investigativo o de fiscalización sustentado en criterios de excelencia, integridad, legalidad, razonabilidad y debido proceso.

Todo servidor público aun haya dejado de serlo, dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.º 10-04, son sujetos de responsabilidad administrativa, civil e indicio de responsabilidad penal, al momento de los hechos, incluyendo que un mismo acto u omisión puede implicar una o varias responsabilidades, también, para uno o varios funcionarios, por lo tanto, se individualizan a las personas vinculadas a los hallazgos, como se consigna en el cuadro siguiente:

Servidores o funcionarios detallados en anexo 3	Hallazgos del apartado IV		El servidor o funcionario compromete o presenta indicio de los siguientes tipos de responsabilidades:
	Número de referencia de los hallazgos	Años, fechas o período de ocurrencia	
Sin ser limitativos, personas físicas detalladas en anexo 3, 1/2 y 2/2, que ocuparon la función de alcalde municipal, secretario general, tesorera, compras y contrataciones, transportación y equipos, consultor jurídico, planificación y programación, contabilidad municipal, gerencia financiera y presupuesto que estuvieron entre entrada y salida en funciones para el período de ocurrencia del hallazgo, comprendido entre el 1º de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2020, según las fechas especificadas en este apartado en los anexos.	3.2.1	Desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020	Responsabilidad administrativa, civil e indicio de responsabilidad penal.
	3.1.4.1, 3.1.4.2, 3.1.4.3, 3.1.4.4, 3.2.5, 3.2.6, 3.2.9	Desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020	Responsabilidad administrativa e indicio de responsabilidad penal.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Servidores o funcionarios detallados en anexo 3	Hallazgos del apartado IV		El servidor o funcionario compromete o presenta indicio de los siguientes tipos de responsabilidades:
	Número de referencia de los hallazgos	Años, fechas o período de ocurrencia	
Sin ser limitativos, personas físicas detalladas en anexo 3, 1/2 y 2/2, que ocuparon la función de alcalde municipal, secretario general, tesorera, encargado de recursos humanos, compras y contrataciones, transportación y equipos, consultor jurídico, planificación y programación, contabilidad municipal, gerencia financiera y presupuesto que estuvieron entre entrada y salida en funciones para el período de ocurrencia del hallazgo, comprendido entre el 1° de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2020, según las fechas especificadas en este apartado en los anexos.	3.1.1, 3.1.2, 3.1.3,	Desde el 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020	Responsabilidad administrativa.
	3.1.5, 3.1.6, 3.1.7		
	3.2.2, 3.2.3, 3.2.4,		
	3.2.7, 3.2.8		

La determinación de responsabilidad administrativa y civil, así como indicios de responsabilidad penal y sus tipos en los cuales se fundamentan, tiene una naturaleza autónoma, por lo tanto, no constituye una limitación o impedimento para la adopción de las decisiones, acciones, procedimientos e inclusiones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que correspondan, considerando si son de carácter administrativo, disciplinario, civil, penal o de otra naturaleza acorde al ordenamiento jurídico aplicable, sea por parte del fiscalizado, personas con calidad dada por el Estado, organismos o entidades públicas conforme sus atribuciones o competencias.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Se debe considerar que al tenor del artículo 55 de la Ley n.º 10-04, la autoridad administrativa competente, en vista de la resolución de la Cámara de Cuentas, aplicará, atendiendo a la gravedad de la falta, una multa de carácter administrativo, cuyo monto oscilará entre cien y quinientos salarios mínimos vigentes en el sector público a la fecha de aplicación de la sanción, a los servidores públicos de las entidades sujetas a esta ley que incurrieren en una o más de las acciones u omisiones que se establecen en este artículo 55 antes citado, esta disposición que actualmente está establecida en el artículo 90, párrafos II y III de la Ley n.º 18-24, que establece como la aplicación de la sanción de una multa será impuesta por el superior jerárquico del órgano administrativo de que dependa el servidor público infractor, además que, concluido el procedimiento administrativo sancionador, las autoridades competentes comunicarán en un plazo de quince (15) días el resultado de este a la Cámara de Cuentas, so pena de incurrir en desacato.

En términos generales por los hallazgos que presentan indicios de responsabilidad penal, en virtud del artículo 49 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, sustentan que se remita los resultados de esta fiscalización al Ministerio Público, conforme el artículo 169 de la Constitución de la República Dominicana.

Así mismo, los hallazgos que presentan responsabilidad administrativa y civil se remiten mediante la publicación o entrega de este informe, al ente objeto de fiscalización, a los fines que apliquen las acciones que el derecho administrativo sancionador y las acciones civiles procedentes en el marco del principio de legalidad y debido proceso.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

V. RECOMENDACIONES GENERALES

Para contribuir al mejoramiento de la gestión financiera y administrativa del **Ayuntamiento Municipal de Bonaó, provincia Monseñor Nouel**, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución de la República, en su artículo 248 sobre Control Externo, y la Ley n.º 18-24, de fecha 27 de junio de 2024, en su artículo 39, Recomendaciones; luego de concluida la auditoría, recomienda:

- 1) La máxima autoridad de la entidad debe dar cumplimiento a las leyes, decretos, reglamentos y políticas al momento de la ejecución de los procesos propios de las actividades institucionales, como apoyo a la eficacia de la administración y para el aprovechamiento de manera adecuada de los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales de la entidad.
- 2) Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del informe, conforme el artículo 122, párrafos I, II, III y IV del Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 18-24, para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones, conclusiones y recomendaciones que se incluyen en este informe final, que son de cumplimiento obligatorio y verificadas su aplicación por la Cámara de Cuentas de la República, entre otras entidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 69, párrafos I y II de la Ley n.º 18-24 de la Cámara de Cuentas, del 27 de junio de 2024, que derogó la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero de 2004.

1.º de septiembre de 2024
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana.

MAGARIS LORENZO CÉSPEDES, CPA
SUPERVISORA DE GRUPOS DE AUDITORÍA

FABIO E. ROA, CPA
DIRECTOR GENERAL DE
AUDITORIA EXTERNA



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

ANEXOS



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Anexo 1

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ENTIDAD

Nombre de las disposiciones legales y sus reglamentos	Leyes		Decretos/Resoluciones	
	Número	Fecha	Número	Fecha
Dirección General de Bienes Nacionales	1832	03/11/1948		
Código Tributario de la República Dominicana (*)	11-92	16/05/1992		
Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	09/05/2001		
	188-07	09/08/2007		
	189-07	09/08/2007		
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27/07/2001	526-09	21/07/2009
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	20/1/2004		
	18-24	27/6/2024		
Reglamento de Aplicación General de la Ley n.º 18.24 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana			ADM 2025-040	21/11/2025
Ley General de Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28/07/2004	130-05	25/02/2005
Tesorería Nacional	567-05	30/12/2005	441-06	03/10/2006
Crédito Público	6-06	20/01/2006	630-06	27/12/2006
Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18/08/2006	490-07	30/08/2007
	449-06	06/12/2006	543-12	06/09/2012
Orgánica de Presupuesto del Sector Público	423-06	17/11/2006	492-07	30/08/2007
Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE)	5-07	08/01/2007		
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República	10-07	08/01/2007	491-07	30/08/2007
Ley General de Archivos de la República Dominicana	481-08	11/12/2008		
Función Pública y de la Secretaría de Estado de Administración Pública			251-15	13/08/2015
			523-09	21/07/2009
			524-09	
			525-09	
			527-09	
			528-09	

Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas Entidades ejecutoras, rectoras y de control. Asimismo, las normativas emitidas por la entidad dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.

(*) Leyes que lo modifican, Reglamentos y normas emitidas por la DGII.

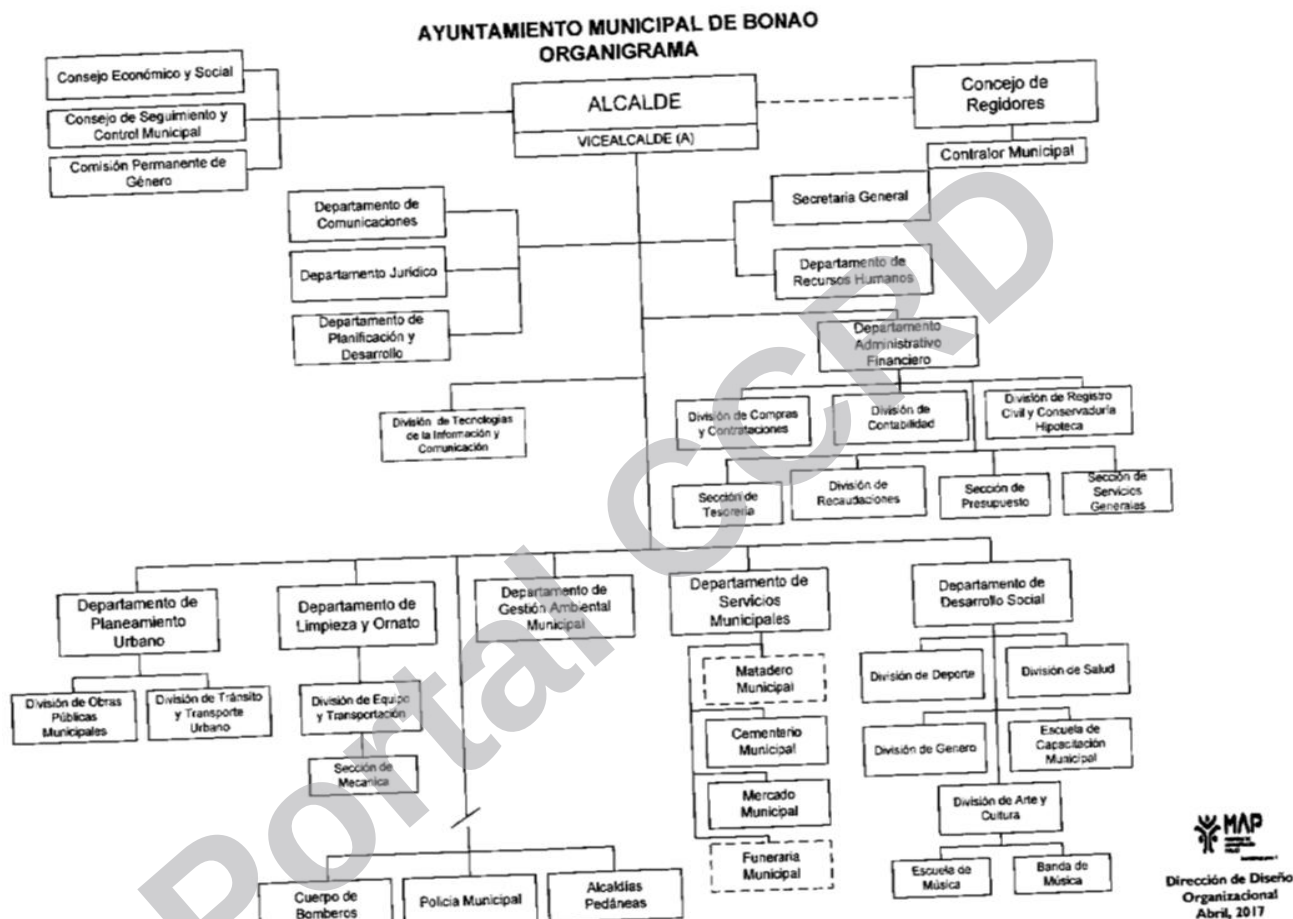


Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Anexo 2

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Anexo 3 1/2

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAÓ, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
FUNCIONARIOS PRINCIPALES

Nombre	CIE n.º	Cargo	Fecha	
			Entrada al cargo	Salida del cargo
Néstor Julio Francisco Royer	048-000981708	Secretario General	16/08/2016	24/04/2020
Malanda Fernández	048-0090042-7	Recursos Humanos	16/08/2016	08/09/2017
Alberto Peña Rosario	048-0095685-8	Recursos Humanos	20/09/2017	23/03/2018
Yvelice Sánchez Jiménez	048-0030577-5	Recursos Humanos	27/04/2018	02/02/2019
Rosa Angela Colon Castillo	048-0086555-4	Recursos Humanos	02/02/2019	31/07/2020
Rosendo De Jesús Jiménez	048-0042889-0	Acceso A La Información	16/08/2016	31/01/2018
Amin Teochet Polanco Núñez	048-0041807-3	Consultor Jurídico	16/08/2016	13/03/2018
Senén García	048-0001583-8	Consultor Jurídico	13/03/2018	24/04/2020
Wilfredo Junior Fernández Marcano	048-0039378-9	Relaciones Pública	16/08/2016	31/01/2018
Clara Idania Luna Jiménez	048-0009504-6	Planificación y Programación	20/01/2017	24/05/2020
Elizabeth Diaz Ramos	048-0076779-2	Compras y Contrataciones	05/10/2016	11/07/2017
Rafael Rosario Reyes	048-0090938-6	Compras y Contrataciones	15/07/2017	20/02/2018
Reynaldo De Jesús Raposo	071-0025635-8	Compras y Contrataciones	23/02/2018	28/02/2018
Bolívar Gómez	048-0054082-7	Compras y Contrataciones	28/02/2018	10/12/2018
Junior Antonio Núñez	048-0051901-1	Compras y Contrataciones	23/11/2018	24/04/2020
Johanny Glodalibis Aguavivas	048-0015695-4	Contabilidad Municipal	16/08/2016	11/07/2017
Tomas Adames Cruz	048-0050181-1	Contabilidad Municipal	24/07/2017	29/08/2018
Lorenza Lora Acosta	048-0009090-6	Contabilidad Municipal	18/09/2018	Actual
Raúl Cabrera Batista	048-0096567-7	Gerencia Financiera	16/08/2016	21/03/2017
Marisol Altagracia Castillo	048-0042864-3	Tesorería Municipal	16/08/2016	24/04/2020
Ricardo Medrano	048-0005523-0	Recaudaciones	16/08/2016	24/04/2020
Nancy Medrano	048-0046152-9	Presupuesto	16/08/2016	VIGENTE
Juan Landolfi Martes Núñez	048-0017355-3	Tecnología y Planificación	17/08/2016	24/04/2020
Manuel Antonio Cedano Tolentino	048-0042866-8	Mantenimiento	16/08/2016	24/04/2020
Maria Antonia Bruno	048-0004352-5	Oficina de Género	16/08/2016	24/04/2020
George Ruiz Payano	048-0081518-7	Aseo Urbano	16/08/2016	24/04/2020
Isamar Rodríguez Cáceres	048-0106322-5	Planeamiento Urbano	16/08/2016	17/05/2019
Abriagna Acebedo Peña	048-0083345-3	Planeamiento Urbano	17/05/2019	24/04/2020
Minedis Rafaela Tineo Almonte	048-0043651-3	Registro Civil	16/08/2016	24/04/2020
Yissel Estefany Bautista	048-0100179-5	Tránsito Municipal	16/08/2016	29/01/2018
Claudia Vanessa Suriel	048-0104137-9	Tránsito Municipal	29/01/2018	24/04/2020
Masiel Rodríguez Rosario	048-0063343-2	Obras Públicas	16/08/2016	24/04/2020
Samuel Francisco Melo Rodríguez	048-0011828-5	Deporte y Recreación	16/08/2016	24/04/2020
Newton Rafael González	048-0092818-8	Transportación y Equipos	16/08/2016	16/04/2018
Francisco Javier De La Nuez Reyes	048-0005366-4	Transportación y Equipos	16/04/2018	24/12/2019
Virgilio Antonio Rosario Joaquín	048-0075974-0	Transportación y Equipos	24/12/2019	24/04/2020
Virgilio Secundino Jimenez De La Cruz	048-0024685-4	Unidad de Gestión Ambiental	16/08/2016	02/02/2017
Juan José Apolinar López Báez	048-0010539-9	Unidad de Gestión Ambiental	03/02/2017	24/04/2020
Ana Victoria Martínez De Concepción	048-0043962-4	Escuela Técnica de Capacitación	16/08/2016	24/04/2020
Franklin De Leon Batista	048-0047668-3	Escuela de Música	16/08/2016	VIGENTE
Eugenio De Jesús	048-0012454-9	Oficina de Cultos	07/10/2016	31/12/2017
Roberto Antonio Rodríguez	048-0013083-5	Oficina de Cultos	06/09/2018	24/04/2020
José Ramón Rosario Cuello	048-0012701-3	Encargado del Mercado	16/08/2016	23/02/2017
Reynaldo De Jesús Raposo	071-0025635-8	Encargado del Mercado	27/02/2017	23/09/2017
Modesto Espinal	048-0044336-0	Cuerpo de Bombero	16/08/2016	VIGENTE
Daniel Antonio Rosarios	048-0052696-6	Policia Municipal	16/08/2016	24/04/2020
Miguel Antonio De Jesús Villas	048-0003910-1	Cementerio Municipal	16/08/2016	24/04/2020



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Anexo 3 2/2

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
FUNCIONARIOS PRINCIPALES**

N.º	Nombres	Cargo	Períodos
1	José Gabriel Sosa Vásquez	Presidente del Concejo	2016-2017
2	José Luis Rodríguez Rosario	Regidor	2016-2017
3	Néstor Enmanuel Matos Ureña	Presidente del Concejo	2017-2018
4	Osiris Martínez Sánchez	Regidor	2017-2018
5	Ramona Coste Paulino (Fallecida) sustituida por su hija Irisberty Paulino	Presidente del Concejo	2018-2019, Su hija entro en enero del 2018 hasta el 2020
6	Solanny del Carmen Almánzar Valerio	Regidor	2018-2019
7	Carlos Andres Rodríguez Cáceres	Regidor	2016-2020
8	Esteban Pérez Mota	Regidor	2016-2020
9	Felicia López	Regidor	2016-2020
10	Juan de la Cruz Zuriel Beltré	Regidor	2019-2020
11	Leonardo Peralta Jiménez	Regidor	2019-2020
12	Luis Antonio Morillo	Regidor	2019-2020
13	Miguel Tiburcio	Regidor	2019-2020

Nivel determinativo (2020-2024)

N.º	Nombre	CIE n.º	Cargo	Entrada al cargo	Salida del cargo
1	Eberto Antonio Núñez Núñez	048-0077423-5	Alcalde Municipal	24/04/2020	Actual
2	Anabel Martes Fría	402-2356307-9	Vicealcaldesa	24/04/2020	Actual
3	Porfirio Antonio Reyes Encarnación	048-0054993-5	Secretario General	24/04/2020	Actual
4	Zunilda Alt. Canela Jiménez	047-0143651-3	Tesorera	16/08/2020	Actual
5	Milanda Marisol Fernández	048-0090042-7	Enc. de Recursos Humanos	24/04/2020	Actual

Nivel determinativo (2016-2020)

N.º	Nombre	CIE n.º	Cargo	Entrada al cargo	Salida del cargo
1	Alberto Marte Almánzar	048-0039501-6	Ex -Alcalde Municipal	16/8/2002	15/8/2016
2	José Dario Rodríguez Espinal	048-0015109-6	Ex -Alcalde Municipal	16/08/2016	24/04/2020
3	Rafaelina Beltré de Reyes	048-0079767-4	Ex -Vicealcaldesa	16/08/2016	24/04/2020
4	Néstor Julio Francisco Royer	048-0098170-8	Ex -Secretario General	16/08/2016	24/04/2020
5	Marisol Alt. Castillo Vásquez	048-0042864-3	Ex -Tesorera	16/08/2016	24/04/2020
6	Rosa Ángela Colón Castillo	048-0086555-4	Ex -Enc. de Recursos Humanos	02/02/2019	31/07/2020



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Anexo 4

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAÓ, PROVINCIA MONSEÑOR NOEL
PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LAS COMPRAS DE CAMIONES COMPACTADORES DE
BASURA

Fecha de adquisición	Tipo de vehículo	Marca	Chasis n.º	Ficha	Modelo/año	Proveedor	RNC	Monto pagado	Observaciones/condiciones
24/03/2015	Camiones compactadores de basura (Carga)	MACK	IM2ACO7C22M005719	CC-03	LE 613 600/2002	BIRESA, SRL	102-34246-6	2,312,656	-Compras de camiones sin evidenciarse el proceso de selección y contratación. -Camiones compactadores de basura en estado de chatarra, sin que se evidenciara el proceso de descargo
24/03/2015			IM2ACO7C12M005730	CC-02	LE 613 600/2002		102-34246-6		-Compras de camiones sin evidenciarse el proceso de selección y contratación. -Camiones compactadores de basura en estado de chatarra, sin que se evidenciara el proceso de descargo
15/03/2017			IM2AU04C29M002394	CC-08	LEU 613/2009	Soluciones Municipales, SRL.	131-12072-5	7,933,760	-Resolución del Concejo para las compras de camiones sin evidenciar los procesos de selección y contratación. -Camiones compactadores de basura en servicios no asegurados
15/03/2017			IM2AU04C28M001096	CC-07	LEU 613/2008		131-12072-5		-Resolución del Concejo para las compras de camiones sin evidenciar los procesos de selección y contratación. -Camiones compactadores de basura en estado de chatarra, sin que se evidenciara el proceso de descargo
15/12/2017			IM2K195C35M028349	CC-10	MR688/2005		131-12072-5		-Adquisición de camión sin documentación soporte del procedimiento de selección y contratación
15/12/2017			IM2K195C22M019878	No identificada	MR688/2002		131-12072-5		-Adquisición de camión sin documentación soporte del procedimiento de selección y contratación -Camiones compactadores de basura en servicios no asegurados
15/12/2017			IM2K195C12M021153	No identificadas	MR688S/2002		131-12072-5		-Adquisición de camión sin documentación soporte del procedimiento de selección y contratación -No identificado físicamente.
15/12/2017			IM2K195C42M020756	CC-12	MR688S/2002		131-12072-5		-Adquisición de camión sin documentación soporte del procedimiento de selección y contratación. -Camiones compactadores de basura en servicios no asegurados
15/12/2017			IFVHCYB88DZ83882	CC-11	MB7300		131-12072-5		-Adquisición de camión sin documentación soporte del procedimiento de selección y contratación.
Total								22,046,416	✓

Fecha de emisión placa	Tipo de vehículo	Marca	Chasis n.º	Modelo/año	Proveedor	RNC	Monto pagado
12/06/2020	Camión	Volteo	FE83CCA65034	Mitsubishi Fuso, año de fabricación 2020	Espailat Motor SRL	106-2123-8	2,520,000
Total							2,520,000



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Anexo 5

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA EN PAGOS POR LA COMPRA DE NUEVE (9) CAMIONES
COMPACTADORES DE BASURA

Fecha	N.º de cheque	Beneficiario	RNC n.º	Concepto	Monto	Documentos que adolecen
15/03/2017	4079	Soluciones Municipales SRL	131-12072-5	Pago por la compra de dos (2) camiones compactadores de basura,	7,933,760	Cotización
						Orden de compras
						Requisición del bien
						Contrato
						Certificación del Registro Proveedor del Estado (RPE)
						Certificación de los pagos DGII y TSS
						Recepción de entrada
						Factura
						Cotización
						Orden de compras
15/12/2017	4521			Pago por la compra de cinco (5) camiones compactadores de basura	11,800,000	Requisición del bien
						Contrato
						Certificación del Registro Proveedor del Estado (RPE)
						Certificación de los pagos DGII y TSS
						Recepción de entrada
Total					19,733,760	✓
02/02/2016	3370	BIRESA, SRL	102-34246-6	Pago cuota n.º 10. (dos (2) camiones)	138,093	Factura Cotización Orden de compras Requisición del bien Contrato Certificación del Registro Proveedor del Estado (RPE) Certificación de los pagos DGII y TSS Documento de recepción
04/03/2016	3443			Pago cuota n.º 11	138,093	
05/04/2016	3503			Pago cuota n.º 12	138,093	
27/04/2016	3565			Pago cuota n.º 13	138,093	
31/05/2016	3618			Pago cuota n.º 14	138,093	
01/07/2016	3665			Abono a deuda	542,875	
29/07/2016	3719			Pago cuota n.º 15	138,093	
12/09/2016	3777			Pago cuota n.º 16	138,093	
Subtotal					1,509,527	
08/02/2017	4010			Pago cuota n.º 17	138,093	
12/05/2017	4142			Pago cuota n.º 18	138,093	
05/07/2017	4214			Pago cuota n.º 19	138,093	
07/12/2017	4514			Abono a pago n.º 21	50,000	
Subtotal					464,279	
19/02/2018	4598			Abono n.º 22	50,000	
16/03/2018	4665			Abono n.º 23	100,000	
11/04/2018	4735			Abono n.º 24	188,850	
Subtotal					338,850	
Total					2,312,656	
Total general					22,046,416	✓



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Anexo 6

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
PAGOS REALIZADO SIN EVIDENCIARSE LA APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)**

N.º de Cheque	Fecha	Descripción	Monto bruto	Retención del 5 % no aplicada
3370	02/02/2016	Pago cuota n.º 10	138,093	6,904.65
3443	04/03/2016	Pago cuota n.º 11	138,093	6,904.65
3503	05/04/2016	Pago cuota n.º 12	138,093	6,904.65
3565	27/04/2016	Pago cuota n.º 13	138,093	6,904.65
3618	31/05/2016	Pago cuota n.º 14	138,093	6,904.65
3665	01/07/2016	Abono a deuda	542,875	27,143.75
3719	29/07/2016	Pago cuota n.º 15	138,093	6,904.65
3777	12/09/2016	Pago cuota n.º 16	138,093	6,904.65
			1,509,526	75,476
4010	08/02/2017	Pago cuota n.º 17	138,093	6,904.65
4142	12/05/2017	Pago cuota n.º 18	138,093	6,904.65
4214	05/07/2017	Pago cuota n.º 19	138,093	6,904.65
4514	07/12/2017	Abono a pago n.º 21	50,000	2,500
			464,279	23,213.95
4598	19/02/2018	Abono n.º 22	50,000	2,500
4665	16/03/2018	Abono n.º 23	100,000	5,000
4735	11/04/2018	Abono n.º 24	188,850	9,442.5
			338,850	16,942.5
			2,312,655	115,632.75
			√	√



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Anexo 7 1/2

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE CAMIONES COMPACTADORES DE
BASURA EN CONDICIONES DE CHATARRAS Y A NOMBRE DE PERSONAS DIFERENTE A LOS
PROPIETARIOS**

Fecha	N.º cheque	Beneficiario	CIE n.º	Concepto	Monto
26/09/2018	5029	José Alberto R. De Jesús De Los Santos	001-0034779-8	Pago por alquiler de camiones compactadores para ser utilizados en la recogida de desechos sólidos en las diferentes calles de esta ciudad de Bonaó, correspondiente al mes de febrero del 2018.	230,000
29/09/2018	5037			Pago por alquiler de camiones compactadores para ser utilizados en la recogida de desechos sólidos en las diferentes calles de esta ciudad de Bonaó, correspondiente al mes de marzo del 2018.	230,000
31/10/2018	5080			Pago por alquiler de camiones compactadores para ser utilizados en la recogida de desechos sólidos en las diferentes calles de esta ciudad de Bonaó, correspondiente al mes de abril del 2018.	230,000
06/12/2018	5110			Pago por alquiler de camiones compactadores para ser utilizados en la recogida de desechos sólidos en las diferentes calles de esta ciudad de Bonaó, correspondiente al mes de mayo del 2018.	230,000
31/12/2018	5152			Pago por alquiler de camiones compactadores para ser utilizados en la recogida de desechos sólidos en las diferentes calles de esta ciudad de Bonaó, correspondiente al mes de junio del 2018.	230,000
Subtotal					1,150,000
06/02/2019	*5179			Pago por alquiler de camiones compactadores para ser utilizados en la recogida de desechos sólidos en las diferentes calles de esta ciudad de Bonaó, correspondiente al mes de julio del 2018.	230,000
08/03/2019	*5234			Pago por alquiler de camiones compactadores para ser utilizados en la recogida de desechos sólidos en las diferentes calles de esta ciudad de Bonaó, correspondiente al mes de agosto del 2018.	230,000
03/04/2019	5262			Pago por alquiler de camiones compactadores para ser utilizados en la recogida de desechos sólidos en las diferentes calles de esta ciudad de Bonaó, correspondiente al mes de septiembre del 2018.	230,000
07/05/2019	5322			Pago por alquiler de camiones compactadores para ser utilizados en la recogida de desechos sólidos en las diferentes calles de esta ciudad de Bonaó, correspondiente a los meses de octubre y noviembre del 2018.	460,000
11/06/2019	5374			Pago por alquiler de camiones compactadores para ser utilizados en la recogida de desechos sólidos en las diferentes calles de esta ciudad de Bonaó, correspondiente al mes diciembre del 2018.	115,000
08/07/2019	5414			Pago por alquiler de camiones compactadores para ser utilizados en la recogida de desechos sólidos en las diferentes calles de esta ciudad de Bonaó, correspondiente al mes de enero del 2019.	230,000
05/08/2019	5469			Pago por alquiler de camiones compactadores para ser utilizados en la recogida de desechos sólidos en las diferentes calles de esta ciudad de Bonaó, correspondiente al mes de febrero del 2019.	230,000
06/09/2019	*5496			Pago por alquiler de camiones compactadores para ser utilizados en la recogida de desechos sólidos en las diferentes calles de esta ciudad de Bonaó, correspondiente al mes de marzo del 2019.	230,000
02/10/2019	*5541			Pago por alquiler de camiones compactadores para ser utilizados en la recogida de desechos sólidos en las diferentes calles de esta ciudad de Bonaó, correspondiente al mes de febrero del 2019.	115,000
05/11/2019	5591			Pago por alquiler de camiones compactadores para ser utilizados en la recogida de desechos sólidos en las diferentes calles de esta ciudad de Bonaó, correspondiente al mes de abril del 2019.	115,000
13/12/2019	5644			Pago por alquiler de camiones compactadores para ser utilizados en la recogida de desechos sólidos en las diferentes calles de esta ciudad de Bonaó, correspondiente al mes de mayo del 2019.	115,000
Subtotal					2,300,000

⁸ *Cheques incluidos en la relación suministradas por el departamento Financiero, no suministrados por la entidad.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>

Anexo 7 2/2

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE CAMIONES COMPACTADORES DE
BASURA EN CONDICIONES DE CHATARRAS Y A NOMBRE DE PERSONAS DIFERENTE A LOS
PROPIETARIOS**

Fecha	N.º cheque	Beneficiario	CIE n.º	Concepto	Monto
17/01/2020	5661	José Alberto R. De Jesús De Los Santos	001-0034779-8	Pago por alquiler de camiones compactadores para ser utilizados en la recogida de desechos sólidos en las diferentes calles de esta ciudad de Bonaó, correspondiente al mes de julio del 2019.	115,000
11/02/2020	*5744			Pago por alquiler de camiones compactadores para ser utilizados en la recogida de desechos sólidos en las diferentes calles de esta ciudad de Bonaó, correspondiente al mes de agosto del 2019.	115,000
18/03/2020	5795			Pago por alquiler de camiones compactadores para ser utilizados en la recogida de desechos sólidos en las diferentes calles de esta ciudad de Bonaó, correspondiente al mes de septiembre del 2019.	115,000
30/03/2020	5813			Pago por alquiler de camiones compactadores para ser utilizados en la recogida de desechos sólidos en las diferentes calles de esta ciudad de Bonaó, correspondiente al mes de octubre del 2019.	115,000
20/04/2020	5851			Pago por alquiler de camiones compactadores para ser utilizados en la recogida de desechos sólidos en las diferentes calles de esta ciudad de Bonaó, correspondiente al mes de diciembre del 2019.	115,000
Subtotal					575,000
Total					4,025,000
15/09/2020	6071	Gisela Núñez Rosario	048-0102350-0	Abono 1 por arrendamiento de vehículo de motor, tipo carga, uno marca Mack, modelo LE613, año 2002, color blanco, motor y número de serie no. 005823, chasis no. 1M2AC07C82MOO5823, placa y registro no. L337025, correspondiente al mes de agosto de 2020.	25,000
14/10/2020	*6135			Abono 2 por arrendamiento de vehículo de motor, tipo carga, uno marca Mack, modelo LE613, año 2002, color blanco, motor y número de serie no. 005823, chasis no. 1M2AC07C82MOO5823, placa y registro no. L337025, correspondiente al mes de septiembre de 2020.	50,000
05/11/2020	6153			Abono 2 por arrendamiento de vehículo de motor, tipo carga, uno marca Mack, modelo LE613, año 2002, color blanco, motor y número de serie no. 005823, chasis no. 1M2AC07C82MOO5823, placa y registro no. L337025, correspondiente al mes de octubre de 2020.	50,000
03/12/2020	*6207			Abono 2 por arrendamiento de vehículo de motor, tipo carga, uno marca Mack, modelo LE613, año 2002, color blanco, motor y número de serie no. 005823, chasis no. 1M2AC07C82MOO5823, placa y registro no. L337025, correspondiente al mes de noviembre de 2020.	50,000
Subtotal					175,000
Total general					4,200,000



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Magaris Lorenzo Cespedes - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/e9c71cc6-d2ee-444d-8503-99cb883576b2>